



— Universidad —  
**Inca Garcilaso de la Vega**  
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

**ESCUELA DE POSGRADO**

**Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán**

**DOCTORADO EN DERECHO**

**TESIS**

**“PRISIÓN PREVENTIVA Y LA OBSERVANCIA DEL  
DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DEL CALLAO”**

**PRESENTADO POR:**

**LUIS FELIPE ZAPATA GONZÁLES**

**Para obtener el grado de Doctor en Derecho**

**ASESOR DE TESIS: Dr. CLUBER ALIAGA LODTMANN**

**LIMA - PERÚ**

**2019**

## **DEDICATORIA**

Todos los estudiantes de Derecho y  
Magistrados del Perú.

**El Autor.**

## **AGRADECIMIENTO**

En gratitud a mis compañeros de labores y a todos los que me han apoyado en la presente investigación.

**El Autor.**

# ÍNDICE

|              |  |
|--------------|--|
| Resumen      |  |
| Abstract     |  |
| Resumo       |  |
| Introducción |  |

## CAPÍTULO I

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

|       |                                       |    |
|-------|---------------------------------------|----|
| 1.1   | Marco Filosófico .....                | 01 |
| 1.2   | Marco Histórico .....                 | 07 |
| 1.2.1 | Prisión preventiva .....              | 07 |
| 1.2.2 | Debido proceso.....                   | 08 |
| 1.3   | Marco Legal .....                     | 09 |
| 1.3.1 | Prisión preventiva .....              | 09 |
| 1.3.2 | Debido proceso.....                   | 09 |
| 1.4   | Marco Teórico .....                   | 10 |
| 1.4.1 | Prisión preventiva .....              | 10 |
| 1.4.2 | Debido proceso.....                   | 11 |
| 1.5   | Investigaciones .....                 | 34 |
| 1.5.1 | Investigaciones Nacionales.....       | 34 |
| 1.5.2 | Investigaciones Internacionales ..... | 37 |
| 1.6   | Marco Conceptual.....                 | 38 |

## CAPÍTULO II

### EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 2.1   | Planteamiento del Problema .....                | 40 |
| 2.1.1 | Descripción de la Realidad Problemática .....   | 40 |
| 2.1.2 | Antecedentes Teóricos .....                     | 43 |
| 2.1.3 | Definición del Problema.....                    | 47 |
| 2.2   | Finalidad y Objetivos de la Investigación ..... | 49 |

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 2.2.1 | Finalidad .....                               | 49 |
| 2.2.2 | Objetivo General y Específicos .....          | 49 |
| 2.2.3 | Delimitación del Estudio .....                | 50 |
| 2.2.4 | Justificación e Importancia del Estudio ..... | 51 |
| 2.3   | Hipótesis y Variables.....                    | 51 |
| 2.3.1 | Supuestos Teóricos.....                       | 51 |
| 2.3.2 | Hipótesis Principal y Específicas .....       | 52 |
| 2.3.3 | Variables e Indicadores .....                 | 53 |

### **CAPÍTULO III**

#### **MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

|     |   |    |
|-----|---|----|
| 3.1 | Población y Muestra.....                            | 55 |
| 3.2 | Diseño Utilizado en el Estudio.....                 | 57 |
| 3.3 | Técnica e Instrumento de Recolección de Datos ..... | 58 |
| 3.4 | Procesamiento de Datos .....                        | 58 |

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

|     |                                  |     |
|-----|----------------------------------|-----|
| 4.1 | Presentación de Resultados.....  | 60  |
| 4.2 | Contrastación de Hipótesis ..... | 89  |
| 4.3 | Discusión .....                  | 100 |

### **CAPÍTULO V**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

|     |                      |     |
|-----|----------------------|-----|
| 5.1 | Conclusiones .....   | 104 |
| 5.2 | Recomendaciones..... | 106 |

### **BIBLIOGRAFÍA**

Referencias bibliográficas

## RESUMEN

La figura jurídica de la prisión preventiva, en la actualidad ha ido desvirtuando su finalidad excepcional como medida cautelar, debido a que el Juez encargado de evaluar si para el petitorio se cumple con los presupuestos materiales consignados en los Arts. 268 al 270 del Nuevo Código Procesal Penal, sin embargo, se estaría dejando llevar en muchos casos por la presión mediática y con ello vulnerando el debido proceso.

El objetivo general fue demostrar si la prisión preventiva, incide en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao.

El tipo fue explicativo y el nivel aplicado; el método y diseño de investigación fue *ex post facto* o retrospectivo; y la población estuvo constituida por el Colegio de Abogados del Callao (CAC) y la muestra de 317 Abogados con un muestreo del 95% de probabilidad de confianza y con un 5% como margen de error.

Respecto a los instrumentos usados para medir las variables fue la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, siendo validado por Jueces expertos con el Grado de Doctores; finalmente la prueba estadística fue el chi o ji cuadrado, corregida por Yates.

En conclusión, la prisión preventiva, incide significativamente en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao.

**Palabras claves:** Prisión preventiva, debido proceso, indicios razonables, medida cautelar, proceso penal, derecho a la defensa.

## **ABSTRACT**

The legal figure of the preventive prison, at present has been distorting its exceptional purpose as a precautionary measure, because the Judge in charge of evaluating if for him the request is met with the material budgets consigned in Arts. 268 to 270 of the New Code of Criminal Procedure, however, would be letting go in many cases by media pressure and thereby violating due process.

The general objective was to demonstrate whether the preventive detention, affects the observance of due process in the Judicial District of Callao.

The type was explanatory and the level applied; the method and design of the research was expository or retrospective; and the population was constituted by the Bar Association of Callao (CAC) and the sample of 317 Lawyers with a sample of 95% probability of trust and with 5% as margin of error.

Regarding the instruments used to measure the variables was the technique of the survey and as an instrument the questionnaire, being validated by expert Judges with the Degree of Doctors; finally the statistical test was the chi or chi square, corrected by Yates.

In conclusion, the preventive detention, significantly affects the observance of due process in the Judicial District of Callao.

**Key words:** Pre-trial detention, due process, reasonable evidence, precautionary measure, criminal proceedings, right to defense.

## RESUMO

A figura legal da prisão preventiva, no momento, vem distorcendo sua finalidade excepcional como medida cautelar, porque o juiz encarregado de avaliar se para ele a solicitação é atendida com os orçamentos materiais consignados nos arts. 268 a 270 do Novo Código de Processo Penal, no entanto, estariam deixando ir em muitos casos, pela pressão da mídia e, portanto, violando o devido processo.

O objetivo geral foi demonstrar se a prisão preventiva, afeta a observância do devido processo no Distrito Judicial de Callao.

O tipo foi explicativo e o nível aplicado; o método e o desenho da pesquisa foram expositivos ou retrospectivos; e a população foi constituída pela Ordem dos Advogados de Callao (CAC) e a amostra de 317 advogados com uma amostra de 95% de probabilidade de confiança e com 5% de margem de erro.

Quanto aos instrumentos utilizados para mensuração das variáveis, foi a técnica da pesquisa e como instrumento o questionário, sendo validado por juízes especialistas com o grau de doutores; finalmente, o teste estatístico foi o quadrado chi ou chi, corrigido por Yates.

Em conclusão, a prisão preventiva, afeta significativamente a observância do devido processo na comarca de Callao.

**Palavras-chave:** detenção, devido processo, elementos de prova prima facie, medida de precaução, processo penal, o direito de defesa.



## INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva constituye una de las medidas de coerción penal más nociva que regula el Nuevo Código Procesal Penal, es decir, es una de las más drásticas que existe ya que a diferencia de las demás medidas coercitivas existentes como la comparecencia restringida, impedimento de salida, etc., constituye la privación de la libertad de un imputado en un centro penitenciario.

Asimismo, este hecho resulta contradictorio con el principio de rango constitucional del debido proceso, y sobre todo con el principio de la presunción de inocencia, ya que se entiende, que el imputado debe ser tratado y considerado inocente mientras dure el proceso, lo que de alguna manera constituye una excepción a dicho principio.

Cabe señalar, que la prisión preventiva debe darse de manera excepcional, es decir, debe darse cuando los otros medios alternativos no resulten aplicables al caso en concreto, por lo que solo se justifica su aplicación en casos excepcionales, cuando existan elementos graves; sin embargo, a la fecha somos testigos de cómo, el órgano jurisdiccional viene dictando dicha medida de manera desproporcionada.

Con relación a su estructura comprende de cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; Conclusiones y Recomendaciones; Bibliografía, así como los Anexos respectivos.

**Capítulo I:** comprendió el marco histórico, legal y teórico; las cuales fueron desarrolladas con material procedente de autores con relación al tema, quienes con sus conocimientos enriquecieron el estudio; también las conceptualizaciones

son de gran importancia que permitieron aclarar el punto de vista teórico de cada una de las conceptualizaciones, finalizando con las investigaciones y el marco conceptual.

**Capítulo II:** abarcó la metodología que se empleó para poder desarrollar la tesis; destacando la descripción de la problemática, objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

**Capítulo III,** estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; finalizando con el procesamiento de datos.

**Capítulo IV:** trabajó con la técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario, el cual estuvo compuesto por preguntas cerradas, con las cuales se hizo la parte estadística y gráfica, además se interpretó las preguntas, obteniendo un mayor entendimiento, al final se realizó la contrastación con las hipótesis, concluyendo con la discusión.

**Capítulo V:** se realizó con las hipótesis y los objetivos del estudio y las recomendaciones, consideradas como factibles.

## **CAPÍTULO I**

### **FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 MARCO FILOSÓFICO**

Como podemos advertir de manera fehaciente el autor **ROXIN, Claus (2000)** nos devela un concepto o descripción de la prisión preventiva pero desde un marcado sentido finalista, este en su obra aborda a la prisión preventiva desde su finalidad, la cual está orientada al proceso penal, en esta línea de ideas, es que el autor comprende a la prisión preventiva como la privación de la libertad de una persona incurso en un proceso penal con el legítimo interés de que se asegure el proceso y eventualmente se asegure también la aplicación de una posible condena o pena.

Por otro lado es preciso valorar dentro de lo fundamentado por el autor **SAN MARTÍN CASTRO, César (2000)**, en relación a cuales son los objetivos que se pretende alcanzar con la prisión preventiva, es necesario determinar qué es lo que asegura y que pretende garantizar, en tal razón confluimos con lo plasmado por el autor, es cierto que un objetivo concreto de la prisión preventiva es que el imputado, es decir la persona denunciada esté presente en el procedimiento de la denuncia penal, que su participación sea asegurada, es así que con la privación de su libertad, el denunciado no podrá evadir la justicia y su participación estará asegurada en las diligencias necesarias que se establezcan en el trámite del proceso.

Otro de los objetivos que plasma el autor **CARBONELL, M. y P., SALAZAR (2005)** y que es de relevante importancia para los hechos investigados es definitivamente la investigación de los hechos como fin de la persecución penal, este objetivo es flagrante en su importancia, en todo proceso judicial o de investigación, lo que se busca es una resolución justa del conflicto, sin discriminar la especialidad, para tal finalidad, se buscará la verdad procesal, la misma que requerirá una adecuada investigación, teniendo para esto el aporte asegurado de las partes procesales, como lo son el agraviado y el denunciado, estando a que este último participará de forma efectiva al estar con la prisión preventiva.

Finalmente, también nos expresa que el objetivo o finalidad que este tiene es también la de poder asegurar la ejecución de una pena a imponer la cual es muy posible en su ejecución.

Por otro lado, es fundamental para poder comprender la finalidad de la prisión preventiva, que esta es una medida excepcional, su carácter es de ser una medida cautelar a fin de garantizar el desarrollo del procedimiento procesal.

Es relevante señalar en la opinión de este autor **CARBONELL, M. (2008)** que no solo se debe tomar como un aseguramiento de que una pena se ejecute, lo que se quiere conseguir es más que eso, la restricción o afectación de la libertad que se le da a un denunciado que se le impone la prisión preventiva obedece más a una medida cautelar que se justifica en cada etapa del proceso, siendo susceptible de ser ampliada según su necesidad, siendo específicamente en su necesidad en donde se reconoce su finalidad, la cual es de garantizar que el proceso se desarrolle sin obstaculización o posible evasión del denunciado

Respecto a la ***teoría general del garantismo***, el autor **FERRAJOLI, Luigi (2005)**, indica que es una terminología que se basa en que un Estado debe estar conformado por una democracia constitucional, que está basada en Derecho. (p. 16)

Advertimos en la opinión de estos autores una exposición interesante de enfoques los cuales ponen en una primera instancia al garantismo como la motivación común y general del derecho penal en su aplicación, esto es, en la aplicación de sus figuras jurídicas, sanciones y medidas limitativas como lo es la prisión preventiva, este garantismo que profesan los autores, se fundamenta en la estructura y funciones del derecho penal, el mismo que se erige con un sistema de normas o modelo de normas

que garantizan el respeto de derechos orientados sobre todo en materia penal a la protección de bienes jurídicos, los cuales son necesidades y expectativas concretas en el desarrollo del hombre como ser social, castigándose mediante la aplicación de la norma su lesión o puesta en peligro, pero este aspecto ideal de la norma, que emerge de su configuración, no es garantía por sí sola de aplicación, la aplicación tendrá su aplicación positiva en el debate que nace para su correcta aplicación, es así que como manifiestan los autores se apertura el debate entre un iuspositivismo crítico y un iuspositivismo dogmático, los cuales centraran la aplicación de la norma penal en la moderación de su discurso, finalmente como punto a considerar se debe tener en cuenta que como toda rama del derecho, el derecho penal reconoce al ser humano, esto es al hombre como titular de derechos que requieren protección.

Es por este motivo, expresado en líneas anteriores, el mismo que debela en sus líneas que el garantismo le da solvencia al derecho penal, desde su inicio hasta su aplicación, es que entendemos que el alcance de este es la de ser de última ratio en su aplicación, debido a que la finalidad principal de todo derecho es la de reconocer los derechos del hombre, y la incidencia del derecho penal sobre todo en una de sus principales aplicaciones es la de su función punitiva, también sea manifiesta en su aplicación de una sentencia o medida de restricción, esta afectará un derecho fundamental, el cual es la libertad, por tal razón cualquier sanción de restricción de libertad debe ser debidamente motivada para su aplicación, obedeciendo además antes de ser abordada como última opción o ratio, puesto que aunque debidamente justificada, es decir por más legal o legítima que resulte la medida restrictiva,

esta vulnerara igual el derecho fundamental del hombre que es la libertad.

De lo señalado por el autor **CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2012)**, es relevante para efectos de las nociones investigadas, que el hombre entienda que son las garantías o que alcance tiene ésta en la sociedad en la que se desarrolla, y como es y por qué se fundamenta en el derecho penal del cual emana.

Como hemos señalado anteriormente el derecho penal así también como cualquier otra rama del derecho se desarrolla como un sistema normativo coherente que orienta su función a la protección de bienes jurídicos, pero su estructura o composición no justifica su existencia como órgano de control o regulación del hombre en la sociedad, lo que justifica y fundamenta es la legitimidad que se establecen en sus preceptos, las decisiones establecidas en el modelo penal son directivas aplicables que se aplicarán de manera legítima, esto es, de tal manera que estas cuando sean aplicadas, respeten y reconozca los derechos fundamentales que deben ser protegidos, esta situación de consideración o valoración que se hace al momento de su aplicación para cada caso en concreto, motivando su decisión de manera correcta es la que legítima y a su vez le otorgará la garantía suficiente para ser considerado un acto de legítimo derecho.

Por otro lado es preciso señalar que la legitimidad no es como algunos autores refieren un consenso entre los hombres en la sociedad, no es un acto que deba corroborar o afirmar el pacto establecido por los hombres ante el derecho, sino que la legitimidad es el conocimiento que el hombre debe tener de la aplicación

correcta y motivada de cada disposición, pena o medida establecida en el código penal, tener el conocimiento de la legalidad de parte de las personas es a su vez comprender que el derecho penal debe ser aplicado en base a los principios generales del derecho, los cuales configuran y le dan orientación legal a cualquier decisión emanada del compendio penal, este contexto como lo manifiesta el autor le dará garantías al hombre por sobre todo en el respeto de sus derechos fundamentales.

Asimismo también el autor Luigi Ferrajoli (2005), nos expresa en su obra como es que el entiende la crisis de la garantía penal, nos señala que la crisis de garantía no solo se debe en una medida menor a que no se tiene un soporte epistemológico al momento de abordar el derecho penal y con ello tratar de entender su carácter garantista, sino que además, encuentra un punto débil más grave lo cual lo limita de manera considerable al tratar de entender su aspecto garantista, este es en mayor medida el sentido axiológico.

Este aspecto axiológico, es el juicio de valor que se realiza para establecer fundamentos razonables y proporcionales al momento de aplicar el derecho penal de forma garantista.

En la opinión del autor Cubas Villanueva, debía valorar la apreciación y análisis que este enfoca en su obra respecto al surgimiento del estado de derecho, y las consecuencias jurídicas y sociales que surgieron no solo al nivel de reconocimiento de derechos fundamentales, sino también en la estructura misma del estado, la cual se configura con la separación de los poderes, los cuales organizarán al estado de manera diferente descentralizando el poder político, en poderes legítimamente constituidos con



participación democrática de las personas, esto ha propiciado un reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, el cual será identificado como el centro de la sociedad, el fin supremo de su organización.

Cabe señalar en esta línea de ideas que este gran logro de humanismo es producto flagrante del renacimiento, y con él, la llegada del antropocentrismo característico de esta etapa, en la cual el hombre surge para ser el gran protagonista, a nivel político, económico y social, surge también el estado liberal que no solo da garantías y libertades para el hombre, sino que además este es el que organiza toda la forma estructura y funciones del estado moderno.

## **1.2 MARCO HISTÓRICO**

### **1.2.1 Prisión preventiva**

Es muy adecuado en este contexto señalar como es que la constitución Política del Perú reconoce derechos fundamentales, como lo es la libertad, la carta magna la cual es la norma suprema en un territorio nacional, esta norma suprema subordina a todas las demás normas que regulan el ordenamiento jurídico, en ella se reúnen los poderes del estado y su organización en la estructura de la organización política que esta también implanta para los hombres, asimismo cobra relevante importancia el papel de la constitución, cuando esta deba garantizar el respeto de derechos inherentes e importantes para la vida del hombre, uno de ellos con vital importancia para el hombre, es la libertad, el hombre o ciudadano de ser respetado en su libertad, la libertad es un derecho

fundamental que exige un inmediato respeto a la tutela efectiva, nadie puede privarlo y es obligación de la Constitución el de velar por su respeto, este contexto de respeto de los derechos fundamentales, como lo puede ser la libertad por ejemplo, producirá una seguridad, que es un objetivo central en la constitución.

### **1.2.2 Debido proceso**

No obstante se debe señalar que las normas jurídicas y la constitución, son herramientas para mantener el equilibrio en la sociedad, su configuración no es exacta, ni inamovible, su naturaleza es cambiante y se transforma atendiendo a la evolución tecnológica y a la problemática social, emergiendo algunas excepciones que permitan cumplir con los objetivos trazados a nivel social, es así que podemos advertir una excepción al derecho de libertad en la constitución, estableciendo que si puede producirse un menoscabo, en el derecho fundamental de la libertad, cuando previamente existe un mandato legal impartido de manera legítima por autoridad competente, esto no con el fin de restringir por así, si no por el objetivo de tutelar otros bienes jurídicos.

## **1.3 MARCO LEGAL**

### **1.3.1 Prisión preventiva**

- Declaración Americana de los Derechos del Hombre  
Artículo XXV
- Convención Americana de los Derechos Humanos  
Artículo N° 7 Numeral N° 04  
Artículo N° 7 Numeral N° 05
- Declaración Universal de Derechos Humanos  
Artículo N° 11
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
Artículo N° 09 Numeral N° 03
- Constitución Política del Perú  
Artículo N° 139 y sus numerales: 4,11 y 16
- Código Procesal Penal

### **1.3.2 Debido proceso**

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## **1.4 MARCO TEÓRICO**

### **1.4.1 Prisión preventiva**

Tenemos para un desarrollo de la jurisprudencia nacional, la Casación 626-2013 de la ciudad de Moquegua, la cual señala en su fundamento noveno que, entre los derechos fundamentales que posee los sujetos de derechos, se encuentra el derecho a la libertad, pero, que dicho derecho se encuentra limitado cuando se encuentran por encima bienes jurídicos protegidos.

En el análisis de la jurisprudencia antes señalada, es menester señalar que en sus fundamentos, este nos explica que la libertad es un derecho fundamental importante para la vida del hombre, es quizás junto con la dignidad los derechos humanos más trascendentales para el hombre, pero este no es ni debe entenderse como absoluto, si entendemos a la libertad como un derecho absoluto que no tiene restricción ni limitación alguna, es seguro que produciríamos un libertinaje y autoritarismo, puesto que la libertad entendida como derecho no puede desenvolverse en la sociedad de manera indefinida, puesto que por el respeto de una libertad afectaríamos, las demás libertades latentes y correlacionales en la interacción social, en esta línea es necesario señalar que la libertad encontrará limitaciones, esto es tendrá restricción que serán legales, limitaciones que son coherentes y legítimas como por ejemplo, las medidas cautelares como lo es la prisión preventiva, esta medida cautelar es de necesario cumplimiento en los casos que confluyen los presupuestos exigidos por la ley, asimismo también se podrá detener o privar de su libertad a una persona cuando esta sea sorprendida en flagrancia en la comisión de

algún delito o ilícito penal, además de también producirse cuando exista una orden de detención legalmente impartida.

Todas estas alternativas en las que procede la detención son formas o figuras jurídicas que se amparan en la legitimidad de la norma penal, si bien es cierto los derechos fundamentales son tutelados, la libertad, esta podrá ser limitado en favor de la protección de bienes jurídicos afectados.

La prisión preventiva es en este fundamento una legítima restricción de la libertad, esta detención debe ser invocada desde sus presupuestos exigibles y respetando la legalidad de su requerimiento y procedencia.

#### **1.4.2 Debido proceso**

Para poder referimos al debido proceso como situación jurídica y como un derecho a la vez es necesario que podamos retroceder en el tiempo para advertir como era entendida la justicia y consecuentemente en razón del criterio que se manejaba, cuál era la forma del proceso que se desarrollaba y la solución que está brindaba, desde que el hombre se ha organizado en grupos desde los más precarios hasta los más actuales, ha instaurado en su entorno para su convivencia y equilibrio con los demás seres humanos que lo rodean, reglas que se dirigen al grupo social, éstas reglas traducidas en conductas son normas que tendrán un criterio marcado según el tipo de sociedad o grupo social en el que se desarrollen, esto es tendrán el matiz de la forma de organización o de gobierno que rige en esta sociedad, por lo que hemos advertido en este contexto formas de justicia autoritarias y drásticas, las

cuales han originado una inquisición más que un debido proceso, el rey absolutista era quien administraba una justicia sin garantías que puedan garantizar un estado de derecho, es así que el personaje poderoso que significaba el rey quien concentraba todos los poderes del estado era quien en su criterio resolvía los conflictos surgidos entre los súbditos y demás a su orden, pero no de la manera más idónea a los preceptos de la justicia.

Por otro lado es relevante señalar que la propiedad es un derecho muy importante que ha configurado la vida del hombre y sobre todo ha desarrollado uno de los poderes que influye en la organización del estado, que era en su momento en los inicios de la sociedad, el poder más importante, el mismo que generaba un dominio de parte del señor feudal por sobre campesinos que se sometían a su poder para poder trabajar la tierra aunque con limitaciones muy marcadas, puesto que la finalidad central que se había implantado en ese momento era no afectar el interés del terrateniente o señor feudal.

Este sistema feudal, que tenía como fuente principal a la propiedad, ha desarrollado una diferencia muy significativa entre el señor feudal y el hombre campesino, la propiedad en su gran medida ha configurado la herramienta de dominación más fuerte en estas sociedades, han propiciado una dominación social y política del terrateniente o señor feudal por sobre cualquier miembro de la sociedad, ha concentrado este en su autoridad los poderes del estado y la administración de justicia, formando con ello un sistema de justicia que en lugar de respetar un debido proceso, respetará el interés central del terrateniente o señor feudal.

Como hemos podido advertir en líneas anteriores el debido proceso y en consecuencia la forma de justicia que la sociedad ha configurado al tener como factores a la forma del estado regente y a la propiedad, nos han expuesto de manera concreta como ha sido la dominación del grupo dirigente hacia el grupo plebeyo, campesino o súbditos, cuyos derechos eran consecuentemente restringidos por los privilegios del jefe o gobernante absolutistas, tal contexto a su vez no podía ser apartado de la administración de justicia la cual ha desarrollado un sistema de justicia sin garantías, es así que en consecuencia de los defectos de esta justicia y atendiendo a la evolución de un estado liberal con el respeto y reconocimiento de derechos humanos y fundamentales, es que se respeta de manera más positiva la igualdad que se contenía en la norma, esto es el principio de igualdad que se vuelve positivo en la realidad jurídico procesal, restringiendo los privilegios de la clase dirigente y desarrollando respeto y reconocimiento de garantías a la sociedad en general, este efecto lógicamente transforma el sistema de justicia.

Por otro lado tenemos la opinión relevante del autor **CUELLO Iriarte Gustavo (2008)**, quien en su obra nos señala cuales son para el las características relevantes que han marcado el sistema o gobierno feudal, explica de manera simplificada como es el origen de este modelo de organización basado en la tierra o propiedad, señalando que la caída del imperio romano es el punto de origen en el surgimiento de este modelo de estado, para consecuentemente instaurarse el modelo de la clientela, y el reparto, el cual es criterio fundamental en el orden feudal, junto a las alianzas.

Asimismo el autor **IRADIEL Paulino(2005)**, Nos afirma en su obra que el feudalismo no puede advertirse como un punto negativo en la historia del hombre, este nuevo modelo de organización y de estado que realizó el hombre, el cual se funda en la clientela y el reparto, es una especie de transición del estado, el cual debió transformarse después del feudalismo, pero aun así que el feudalismo en su forma más precaria por así decirlo, ha sido fuente relevante de lo que hemos denominado en doctrina jurídica como la costumbre, que son los derechos que adquiere el hombre en su conveniencia e interrelación con los demás seres que integran su sociedad.

En este contexto de lo afirmado por el autor es relevante señalar que en el sistema feudal se reconocían derechos en base a la clientela y reparto, por lo que estos han sido los que han configurado la costumbre como derechos reconocidos.

Contamos también con una opinión enfocada desde la perspectiva científica de los autores **PARIONA Arana Raúl y PÉREZ Alonso Esteban (2015)**, quienes nos explican en su obra basada en los criterios esbozados por Thomas Kuhn, como ha sido la evolución y revolución en la dogmática penal.

En este panorama enfocado por el autor, cabe señalar que la terminología científica para describir la evolución o revolución de alguna materia es universal, por lo que bajo este criterio si es pertinente describir la revolución de la dogma penal de manera científica, siendo así la revolución, se advertirá cuando los paradigmas establecidos en indeterminado espacio temporal se transformen, de tal manera que estos develan una evolución



concreta para el contexto establecido, por otro lado definir que es un paradigma, es prioridad absoluta al momento de querer entender algún tipo de revolución, siendo así quedará completamente establecido que el paradigma es un modelo de problema y solución del mismo, el cual es la receta sugerida o mal menor que se aplicará en un determinado momento y territorio.

En materia de la dogmática penal estamos de acuerdo con lo señalado por el autor, quien señala hasta cinco momentos de la revolución de la dogmática penal, siendo la primera cuando se crea la teoría de las normas, por Karl Binding, el segundo momento para ser más precisos es consecuencia del primero, puesto que afianzada en sus criterios la teoría de las normas, esta desarrolla la dogmática penal, la cual fue transcendental en lo que marca este segundo momento que es la revolución industrial, el tercer momento tiene como figura sobresaliente al autor Hans Welzen quien confronta a Von litz en su teoría de la dogmática penal, para luego en los momentos cuatro y cinco destacar sobresalientemente Roxin.

Para abordar con mayor plenitud y conocimiento a la prisión preventiva como medida de coerción penal, coherente para el sistema judicial de nuestro país, es necesario que se entienda el poder coercitivo del estado, esto es entenderse cuál es la razón de que el estado pueda imponer penas como sanción en la solución del conflicto.

Es así que en esta línea de argumentación es factible poder hablar o referirnos al Ius Puniendi como la facultad y derecho que tiene el estado para castigar hechos que son punibles, este castigo

o pena que se impone al denunciado o imputado, deberá ser de tal manera que mantenga una coherencia con el respeto de garantías y derechos fundamentales reconocidos , esto es ninguna de estas sanciones, luego de desarrollado el proceso penal debe tener ningún atisbo de incoherencia, si bien es cierto a pesar de encontrarnos en un legítimo estado de derecho que impulsa la legalidad ante todo y el respeto de los derechos fundamentales y humanos del hombre, es también cierto que ningún derecho que posee el hombre es ilimitado, y no lo es sencillamente porque es un ser social, que se organiza por naturaleza porque el respeto de uno tiene o encuentra su límite en el respeto del otro.

Atendiendo a tal razón es que de manera legítima surgen restricciones o limitaciones a los derechos, estos como ya manifestamos, no son absolutos, existiendo en la norma excepciones legítimas, como la prisión preventiva, la cual es una medida cautelar que restringe la libertad de las personas, eso sí, cuando los presupuestos exigidos por la ley confluyen en las circunstancias de los hechos.

Para poder dar un mayor aporte sobre este tema, contamos en el bagaje cognitivo con la interesante opinión de los siguientes autores:

El autor **ECHANDIA Davis (2010)**, nos señala en su obra que para poder entender lo relevante del origen del derecho procesal, es primero tomar en cuenta que el derecho procesal nace cuando la justicia deja de ser una acción privada esto es el estado deja de permitir de que cada individuo de la sociedad tome la justicia bajo

su propia administración, es decir bajo su propia mano, esta situación ha generado que el estado sea el titular para poder administrar justicia, naciendo además el Ius Puniendi como legítima facultad del estado

La justicia es una facultad que desde el inicio o los albores de la civilización fue otorgada en su administración a los reyes, quienes en sociedades absolutistas, aplicaban una justicia pero supeditada al interés del rey y no al de las partes, ni mucho menos al resarcimiento del daño ocasionado, luego cuando el estado liberal se involucra la justicia paso a ser una facultad del agraviado, facultando, en algunas ocasiones que el agraviado produzca un daño igual de grave al agresor como modo de justicia, situaciones que por su precario significado, podrían ser considerados, como un proceso penal.

Es así que rescatando lo manifestado por el autor, podemos afirmar que el derecho procesal y consecuentemente su rama como lo es el derecho procesal penal, nace sistemáticamente cuando, los miembros de una sociedad determinada prohíben a sus miembros tomar la justicia por sus propias manos, creando mecanismos normativos que garanticen de manera fehaciente el desarrollo de un proceso judicial, tutelados por el estado y que respete las garantías de los administrados.

No obstante es de mucha importancia, destacar las tres grandes contribuciones que el derecho penal a aportado al sistema judicial, señalando el autor, como primer aporte trascendental, en primer lugar, que los individuos de una sociedad tendrán tutela frente a

otros, es decir el estado será un tutor general para los integrantes del grupo social, sin discriminación alguna por raza, credo o estatus social, en segundo lugar, habrá una protección de los protegidos contra los protectores, esto es, los gobernantes tendrán limitaciones, el hombre podrá regular la acción del grupo dirigente y se le otorgara la tutela judicial necesaria y como tercer lugar, para garantizar la justicia, se crearon jurisdicciones con jueces imparciales para las causas a resolver.

Para el autor **MIXAN MASS Florencio (2011)**, el estado de derecho es una forma de gobierno, orientado por una política de respeto y reconocimiento de los derechos del hombre, contexto de gobierno que podrá regular el poder del estado, le dará límites a este poder del estado que es la violencia legítima en una sociedad encontrará los límites y estos serán los derechos humanos, los derechos fundamentales y las garantías en su sentido más amplio, resaltando sobre todo las garantías procesales, esto mantendrá el equilibrio entre administrados y administradores, en consecuencia la actividad del estado será limitada debido a que la afectación del derecho de algún individuo no puede darse por el órgano de control a menos que se encuentre debidamente justificada y motivada.

Siendo así y rescatando lo que dice el autor, para poder referirnos a un estado derecho, debemos encontrar en la sociedad, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la efectividad de las garantías procesales, emergiendo como el derecho fundamental más trascendente después de la vida y la dignidad, la libertad, como primer estandarte del estado de derecho, derecho fundamental que deberá ser tutelado y reconocido a todo miembro de la sociedad, siendo las garantías procesales su principal

herramienta para su defensa, por lo que un verdadero estado de derecho, se deberá tratar de cometer el menor margen de error al momento de restringir este derecho fundamental que significa la libertad.

En tal contexto tal, como lo advertimos en líneas anteriores, el respeto de la libertad y su protección por medio de garantías procesales, más que un deber es una prioridad en este estado de derecho, esta prioridad es efectiva por qué la constitución política, que es la norma más importante en la sociedad comprenderá su protección a través de las garantías procesales, de igual manera como se protege la libertad, debe ser protegida la dignidad de la persona, el cual es el derecho humano que consagra este estado de derecho.

Ahora bien a modo de simplificar lo señalado por el autor, debemos precisar que al ser la constitución política, la norma más significativa que protege la libertad y dignidad, conteniendo a su vez las garantías procesales, está en su carácter supremo, normara de forma obligatoria la protección de los derechos fundamentales y le obligará al aparato judicial, que cuando opte por dictar alguna medida coercitiva que restrinja la libertad u otro derecho fundamental este se realice o dicte con la suficiente coherencia y suficiente motivación para cada caso en concreto.

Para **ASCENSIO MELLADO José María** (2010), la prisión preventiva, es una medida cautelar, que implica la restricción o limitación del derecho de libertad de una persona, esto se da en favor del proceso penal en curso, esta medida se dicta solo cuando es necesario contra el denunciado, es de carácter personal y lo que

trata de garantizar de manera legítima, es o mejor dicho son aplicar los preceptos establecidos para situaciones concretas, sin afectar de manera arbitraria el derecho de libertad del imputado, para situaciones concretas.

En esta línea de explicación que el autor nos enseña, cabe precisar que la prisión preventiva no es una pena o sentencia, por así decirlo, esta es una medida cautelar que tiene como objetivo principal favorecer al desarrollo del proceso penal, que se da en curso, no tiene tampoco en su ejecución el trámite de una sentencia condenatoria, su cumplimiento, varía desde su modo y forma, además de ser de probable prórroga.

Por otro lado a manera de disipar algún tipo de dudas respecto a los fines de la prisión preventiva como medida cautelar, está siempre servirá al proceso, más allá de querer establecer si lo que pretende es un aseguramiento del proceso o una ayuda para una evitación de ocultamiento de pruebas, dilaciones o garantizando la participación del imputado, esta medida establece los lineamientos básicos para que en situaciones concretas, el estado pueda limitar el derecho fundamental que es la libertad a favor de una solución de manera justa y efectiva.

Para **CLAROS GRANADOS Alexander y CASTAÑEDA QUIROZ Gonzalo (2015)**, se debe definir a la prisión preventiva desde su alcance establecido, en la norma que lo regula, esto es en el texto legal, la prisión preventiva es una medida cautelar, es entendida como una excepción legítima que afectará el derecho fundamental de la libertad, es por tal motivo que más allá de querer definirlo, es necesario entenderlo, puesto que el impacto que este

como medida de restricción va a generar en el imputado, va a afectar de por sí desde su ejecución su derecho fundamental antes mencionado.

Esta comprensión de la medida cautelar que significa la prisión preventiva se dará desde la comprensión de sus fines y de sus presupuestos materiales y procesales.

A pesar de que se ha entrado mucho en debate sobre cuáles son los fines de la medida cautelar de la prisión preventiva, es necesario señalar, que luego de la revisión de la norma y de la revisión de la doctrina jurídica a través de la casación, ésta a establecido que además de los presupuestos materiales y procesales establecidos por la ley, que la medida cautelar de la prisión preventiva, lo que persigue como fin es evitar una posible fuga procesal o que se realicen actos de obstaculización dentro del proceso penal, estos son dos riesgos concretos que además de ser presupuesto materiales, estos son fines que se persiguen al momento de dictar esta medida cautelar que significa la prisión preventiva.

Asimismo los presupuestos procesales y materiales deben ser en esta medida cautelar los requisitos esenciales para la posible aplicación de esta medida cautelar lo que se pretende es que estos presupuestos sean respetados y aplicados de manera racional y coherente, sin ningún vacío o fuente de arbitrariedad o decisión ocasionada por la presión mediática del contexto, puesto que de la correcta observación de sus presupuestos materiales y procesales es que se entenderá su necesidad y se establecerá su legitimidad en el tramitar del proceso.

Por otro lado, enriqueciendo también el aporte en este tema interesante que es la prisión preventiva tenemos la opinión del autor **SAN MARTÍN CASTRO César (2011)**, quien de manera detallada nos explica en su obra, que significa y cuál es el alcance en el proceso de la detención como una medida previa a la prisión preventiva, hablamos de la detención preliminar, la cual es aplicada como medida de necesidad, antes de la prisión preventiva.

Contamos también en el tratamiento de la detención preliminar como medida a imponer en el curso de un proceso penal a los autores **HORVITZ LENNON María Inés y LÓPEZ MASLE Julián (2012)**, quienes en su obra nos describen el alcance de su análisis respecto de la detención preliminar, estos autores la denominan detención preventiva, la cual es una medida que es previa a la prisión preventiva, esto es no la prisión preventiva será consecuencia del establecimiento de esta medida, es la de asegurar que el denunciado concurra a esta audiencia donde se darán dos escenarios de una posible formalización de denuncia penal o el establecimiento de alguna medida más coercitiva como por ejemplo la prisión preventiva.

Nuevamente en esta oportunidad los autores **CLAROA GRANADOS Alexander y CASTAÑEDA QUIROZ Gonzalo (2015)**, nos explican en su interesante obra, desde el inicio de una investigación fruto de una denuncia cual es el trámite que se realiza en los primeros actos de investigación preliminar, sobre todo para el aseguramiento de la presencia del imputado o denunciado a la causa penal incoada.



Como primer punto estos autores nos señalan que ante la puesta de conocimiento de la noticia criminal al representante del ministerio público o alguna otra autoridad competente, esta denuncia o noticia criminal, contendrá una imputación la cual en el mejor caso para su eventual desarrollo, contendrá una imputación debidamente dirigida a una persona plenamente identificada, la cual luego de la admisión o calificación de la denuncia tendrá la situación de detenido o no detenido, esta condición por su importancia en su descripción en este extremo que estudiamos, es importante, puesto que tiene que ver de manera concreta bajo la circunstancia que establece el conocimiento de la causa penal incoada en contra del denunciado.

Se trae a colación para un mejor entendimiento también las tres formas de detención que ha establecido nuestro modelo procesal, siendo para su mejor comprensión el primero la detención Policial, el arresto ciudadano y la detención preliminar.

Estas tres formas de detención son de manera alguna la justificación de la legitimidad de un estado o nación, la ley establece que la detención es una facultad que el estado tiene en ciertas circunstancias, en las cuales coinciden lo establecido en los presupuestos establecidos en el mandato legal penal, en primer lugar la detención Policial es una forma de detención que involucra a la autoridad policial, la cual es vigilante previsor del orden y equilibrio social, este equilibrio es el motivo coherente del estado para apersonarme en los hechos y brindar la tutela efectiva.

Es así que el policía desde sus facultades, autorizado para intervenir de la manera correcta, se podrá constituir en la

investigación de algún delito realizando la detención que amerita la circunstancia, cuando el delito es flagrante, o con mandato judicial, por otro lado también se tiene dentro de las formas de detención al arresto ciudadano, esta forma de detención es una facultad que tiene todo ciudadano para que ante la comisión de un ilícito penal de acción pública, es decir la comisión de un delito, este pueda actuar deteniendo al sujeto activo, esto en favor del agraviado, este tipo de detención que realiza el ciudadano, no solo tiene un objetivo de colaboración con la justicia y asistencia con el agraviado, entraña en su más profundo fundamento, el carácter público de la persecución penal, esto en razón de que todo acto ilícito de relevancia jurídico penal salvo los delitos de acción privada, son de interés público, por lo que todo ciudadano que integra la sociedad, comprende este interés general que tiene la sociedad, en esta línea de ideas cualquier persona podrá detener a otra que comete un delito, pero deberá de forma inmediata trasladarla a la autoridad policial más cercana.

Por otro lado, a lo referido por el autor cabe señalar que la detención preliminar es una detención que se realiza al imputado para poder asegurar la presencia del denunciado a la diligencia de audiencia de prisión preventiva, esto es que exista garantía efectiva de que el denunciado se apersonara a la diligencia, así también como a las demás diligencias que el despacho fiscal programe para las investigaciones preliminares.

Pero esta detención preliminar que los autores nos señalan, debe en su ejecución ser consecuente y coherente, esto es debe atender a una pertinencia, la misma que podrá establecer una ayuda para

el proceso de investigación, no podrá , ni deberá ser impuesta al denunciado o imputado cuando no sea coherente, es en este extremo, en el cual cabe señalar que será indispensable, indicar la calidad del imputado y el conocimiento que este tiene del proceso que se le sigue, esto es señalar si este ha sido efectivamente emplazado.

Para poder saber si el denunciado tiene proceso, es necesario poder señalar que calidad tiene el detenido, el sujeto investigado en una causa penal tendrá atendiendo a su conocimiento del proceso penal que se sigue en su contra, como presente, contumaz y ausente.

El sujeto investigado que tiene la calidad de presente tendrá conocimiento efectivo de la investigación que se le sigue, se conocerá su domicilio, y por tal razón puede ser emplazado y notificado de manera efectiva.

Muy distinta, o mejor dicho todo lo contrario es la posición del contumaz, el cual a pesar de tener conocimiento de la investigación o causa penal que se le sigue, este evade el cumplimiento de las diligencias establecidas y hace caso omiso, además de realizar actos de obstaculización y fugar de los lugares en los que se encuentran.

Diferente es la situación del denunciado que tiene la calidad de ausente, con respecto a las dos anteriores posiciones, del denunciado, esto es, en razón de que el denunciado ausente ni tiene ninguna clase de conocimiento del proceso penal que se sigue en su contra, este no ha tomado conocimiento de ninguna de las

diligencias programadas en la etapa preliminar, por lo que su ausencia debido a esta circunstancia es consecuente.

Estando ya detallados la calidad legal de los detenidos, esto es, en calidad de presente, contumaz o ausente, cabe señalar que la detención preliminar, es de manera igual, junto a la prisión preventiva una medida que además de ser legal debe ser coherente al momento de ser aplicada, su aplicación debe ser legítima y obedecer a una causa coherente, es así que en los casos en los que el denunciado tiene la calidad de presente, no será necesario la aplicación de esta medida, puesto que a este tipo de imputado, se le conoce su domicilio y este tiene conocimiento de la imputación, de otro lado en el denunciado contumaz, observamos que la conducta del denunciado es evasiva en la tramitación de la investigación, que el peligro de fuga y la obstaculización son una constante en su comportamiento, puesto que a pesar de conocer el proceso estos no asisten a las diligencias, motivo por el cual si es aplicable la detención preliminar.

En este tema también aportan los autores **Claros Granados Alexander y Castañeda Quiroz Gonzalo**, quienes nos señalan en su obra como es que la prisión preventiva se desarrolla en el proceso penal, como son los tramites de su aprobación de parte del poder judicial, luego de requerido por el ministerio público y cuál es la situación legal del imputado en relación a su asistencia o evasión de esta audiencia de prisión preventiva.

En este contexto señalado por los autores, debemos señalar que la prisión preventiva cuando es requerida por el ministerio público,

el órgano jurisdiccional tendrá un plazo de 48 horas, luego del requerimiento para poder admitir el requerimiento solicitado por el fiscal, es en esta situación que evaluará los medios presentados por el representante del ministerio público, así también como que revisará la legitimidad del requerimiento de prisión preventiva, observando los presupuestos establecidos en la ley para su requerimiento.

Resulta prudente a lo señalado por los autores en líneas anteriores, señalar que la prisión preventiva en nuestro sistema judicial o proceso penal es considerada una medida cautelar, es una excepción concreta de los procedimientos que atiende a una situación jurídica especial que por su circunstancia resulta necesaria, no es una regla a seguir, no puede tomarse su requerimiento por parte del ministerio público como una obligación, esta debe estar debidamente justificada y motivada, tanto por el fiscal o representante del ministerio público en su requerimiento y en el órgano jurisdiccional o juez cuando esté lo admite.

No obstante, también señalado el procedimiento que se tiene para la aprobación o admisión de la prisión preventiva, es necesario señalar también sobre la participación obligatoria que tienen las parte procesales en la audiencia de prisión preventiva y quiénes deben asistir de manera obligatoria.

Es así que la asistencia del representante del ministerio público, es decir, el fiscal titular del caso, debe asistir obligatoriamente, su presencia a la audiencia es coherentemente obligatoria, esto debido a que es el quién requiere que la medida cautelar de la prisión preventiva se aplique al caso, por tal razón, el representante del

ministerio en esta audiencia deberá fundamentar su requerimiento de prisión preventiva, explicará su aplicación, siendo el fiscal quien solicita la audiencia.

De otro lado está, la parte procesal representada por el denunciado, el cual como toda persona que tiene en curso una investigación de carácter penal, por naturaleza se retrotraerá de manera gradual a la misma, esto a razón de la seguridad que está tenga, pero normalmente su asistencia, es asegurada cuando está detenido el denunciado.

No obstante, cuando se trata del detenido, este podrá ser reemplazado por su abogado defensor, esto es cuando el detenido se rehúsa a estar presente en la audiencia de prisión preventiva, hay dos formas, la negativa tácita y la expresa.

En este contexto la negativa expresa, es la negativa formulada por el detenido, en la cual este expone que no quiere asistir a la audiencia de prisión preventiva, señalando de manera fehaciente su negativa a la asistencia.

En la negativa tácita el detenido no señala su motivo, solo se rehúsa a asistir, sin justificación alguna.

En la descripción de los autores esto es en los casos más latentes de las negativas formuladas de los detenidos, al momento de citarlos para la audiencia de prisión preventiva, pero distinta es la situación, cuando los denunciados tienen calidad de fugados o de no habidos, estas personas no pueden tener una justificación

coherente puesto que por las circunstancias no se encuentran de manera física.

Al tratarse de un denunciado fugado, absolutamente su comportamiento es evasivo, puesto que, al estar fugado, ya configura de por sí uno de los presupuestos exigibles para la aplicación de la prisión preventiva, su claridad de fugado lo condena.

En un estado coherente con los preceptos y valores del derecho, es importante que las condiciones sean necesarias para poder darle efectivo reconocimiento a los derechos del hombre, todo ciudadano que se ha asociado con los demás hombres de su grupo, ha creado normas leyes que le den una organización, un equilibrio enlace convivencia, pero a su vez rebusca un respaldo para su desarrollo, es decir si bien es cierto que otra vez de la norma de manera pragmática se reconocen derechos del hombre , muchos de ellos de rango constitucional, pero estos para volverse positivos buscarán de manera concreta en la norma mecanismos que le otorguen vigencia y obligatoriedad al momento de reconocer los derechos, estos mecanismos son las garantías.

Estas garantías que se desarrollan en la norma para su efectividad, son en el apartado constitucional, las garantías constitucionales, estas garantías serán las que le den el respaldo suficiente al respeto de los derechos fundamentales, cabe señalar que una de esas garantías es el debido proceso.

**Julio MAIER (2009)**, en su obra nos detalla cual es la importancia de las garantías procesales, tomando relevancia particular en el debido proceso como garantía constitucional, en esta línea de ideas el autor destaca de manera concreta la experiencia medieval en la cual los procesos penales eran abusivos e inquisitivos, estos procesos inquisitivos, posteriormente con el tiempo evolucionaron para convertirse en la actualidad en el nuevo modelo acusatorio garantista, no obstante aún en la actualidad se observa cómo es que este modelo inquisitivo aún se desarrolla.

Cabe señalar que este proceso inquisitivo señalado, ha sido un procedimiento que no respetaba en lo mínimo ningún derecho del denunciado, vale decir que este modelo procesal, desconocía cualquier tipo de garantía para algún sujeto imputado, llegando a considerar al imputado solamente como una fuente de información que será útil para llegar a la verdad de los hechos en la causa penal investigada.

Por otro lado, contamos también con la opinión de **FERRAJOLI (2010)**, el mismo que en su obra nos señala cual es la función de su garantía y como es que estas limitan el poder del estado, para evitar un uso desmedido, abusivo y arbitrario de su poder.

En este contexto señalado por el autor, debemos precisar que el estado es único titular de la acción penal y por consecuencia titular absoluto de la persecución penal, este establecerá las medidas de coerción necesarias para su aplicación, medidas que deben estar adecuada al respeto de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos, esta exigencia no solo es un deber en razón de la



confianza depositada por los gobernados frente a los gobernantes, sino que es más una consecuencia que se dará de manera casi programada si es que se respetan los lineamientos del estado constitucional del derecho, esto es cuando se respeten de manera concreta y efectiva las garantías constitucionales.

Para el autor, así también como para la doctrina legal y constitucional, las garantías constitucionales son optimizadores de los derechos del hombre y también son reguladores ideales del poder estatal, poder que puede descarrilar sus pretensiones, desembocando en un autoritarismo exacerbado el cual podrá quizás por costumbre reconocer en la letra derechos y garantías constitucionales, pero en la realidad ni respetarlos en lo absoluto.

También contamos con la opinión del autor **Francisco Javier DE LA TORRE DÍAZ (2010)**, el mismo que señala que para poder entender los deberes del juez u órgano jurisdiccional, resulta ser muy importante evaluar el panorama general que han demostrado las relaciones sociales del hombre.

En este contexto que se plantea el autor en su obra, que el hombre desde su origen siempre ha tenido una conducta confrontacional, su misma naturaleza lo describe como un ser único diferente a los demás, esta descripción, así como la exponemos, hace develar también, que no solo será diferente en su composición y características físicas, sino que además será diferente en base a sus intereses.

Es así que se advierte en lo señalado, que existirá un potencial grado de surgimiento de conflictos, esto al existir intereses distintos

entre los miembros de la sociedad, estas diferencias entre los hombres, hace que los conflictos más allá de ser un problema, sean una constante en la vida del hombre y como muchos autores señalan una relación, motivo por el cual su tratamiento debe ser el adecuado para evitar soluciones arbitrarias y ajenas a los lineamientos de un estado constitucional del derecho y de respeto de las garantías constitucionales.

Por otro lado, el autor **DIETER, Simón (2010)** el juez debe fomentar la imparcialidad en su gestión en el juzgado, este debe respetar el estado de derecho y fomentar la democracia, esto es sobre todo incentivar la igualdad de oportunidades entre las partes en todo el desarrollo del proceso penal.

**ARAGONES, Pedro (2012)**, en su obra también nos señala lo importante que resulta tomar el proceso como un trabajo grupal, pero sistematizado, el mismo que obedecerá a normas que regularán un fortalecimiento individual de cada sujeto procesal, las mismas que deberán estar enmarcados dentro del debido proceso penal.

De igual manera **PARRA QUIJANO, Jairo (2010)**, en su obra establece que el debido proceso, es una garantía procesal que debe establecer los lineamientos para evitar cualquier atropello o vicio a las partes procesales en el proceso penal, durante su curso y hasta su resolución.

En tal sentido **BERNAL CUÉLLAR, Jaime y Eduardo, MONTEALEGRE LYNETT (2011)**, estos autores nos plasman en

su obra lo importante que resultan la protección de los bienes jurídicos protegidos por la norma penal y cuál es el respeto que estos tendrán en el transcurso del desarrollo del proceso.

Por otro lado, es relevante señalar que el debido proceso defendería cabalmente todo acto contrario a la protección de estos bienes jurídicos protegidos en las normas penales.

Asimismo, **BACIGALUPO ZAPATER, Enrique (2010)** para este autor el debido proceso es un conjunto de principios los cuales de manera sistemática tiene la función de darle igualdad a las partes procesales y defender sus garantías y libertades en el proceso penal.

En tal sentido, **HOYOS, Arturo (2010)**, nos señala en su obra que el debido proceso tiene una doble connotación, la sustancial y la de naturaleza objetiva.

En esta línea de ideas cabe resaltar que la naturaleza sustancial, este radica en que sus atribuciones que el juez en sus facultades tiene como responsabilidades, además de ser establecida por la constitución, la cual le da una prevalencia por sobre otras ordenanzas por su carácter institucional.

Por otro lado, de su objetivo se entiende que es la de garantizar la igualdad para las partes procesales y no cometer vicios y abusos contra las partes.

**ECHANDÍA, Hernando (2011)**, este autor en su opinión concretamente establece como es la labor del juez responsable del debido proceso. Como es que este juez dirime su causa e impone medidas coercitivas, a favor del proceso y como este debe imponer las sentencias.

Sera muy importante como manifiesta el autor que toda la gestión que realice el juez en su trabajo en el procedimiento, sean realizadas dentro de los parámetros del debido proceso, evitando de esta manera arbitrariedades y demás situaciones que atenten al respeto de las garantías de las partes procesadas.

## **1.5 INVESTIGACIONES:**

### **1.5.1 Investigaciones Nacionales**

**HONORARIO (2013), Arequipa, Perú**, en su tesis titulada: "*Perspectivas de Tribunal Constitucional sobre la prisión preventiva frente a la afectación de la Tutela Jurisdiccional efectiva en el periodo 2010 - 2012'*", mediante el uso del método dogmático, en el que se tiene como objetivo: conocer cuáles han sido las perspectivas que tiene el Tribunal Constitucional sobre la prisión preventiva y luego analizar si tales concepciones pueden estar afectando la Tutela Jurisdiccional efectiva de las partes del proceso penal, considerando que el máximo intérprete de la Constitución ha expuesto la necesidad de su intervención en varios casos, algunos un tanto controversiales, justamente en aras de brindar tutela jurisdiccional efectiva a las personas que concurren a este órgano jurisdiccional.

Además, entiende por prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal, en un caso, en el cual la norma aplicable es el Código de Procedimientos Penales, y

para poder utilizarlo el citado órgano jurisdiccional justamente sustenta su tesis a partir del análisis efectuado por el Tribunal Constitucional, pues tales criterios resultan reducidos al momento de resolver la prisión preventiva. (pp. 1, 33)

**MEDINA (2014), Arequipa, Perú**, en su tesis "*El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Arequipa - 2011*", mediante el uso del método dogmático, teniendo como objetivo principal: Esta presente investigación abordó el tema de las medidas cautelares personales en forma somera y particularmente de la medida cautelar más gravosa para los derechos del imputado esto es la prisión preventiva, entendiendo: "La prisión preventiva, como medida cautelar personal ha tenido una evolución divergente en el transcurso de la historia, ya que esta nació como un mecanismo destinado a dar protección al acusado, pero con posterioridad, y debido a las necesidades del procedimiento se convierte en una medida para asegurar la comparecencia del imputado dentro del proceso".

Es así que el autor llegó a la conclusión "De conformidad con los parámetros del nuevo modelo acusatorio, la prisión preventiva tiene un carácter netamente excepcional, sin embargo las estadísticas trabajadas –adjuntas a esta tesis- nos demuestran una realidad distinta, esto es que los jueces de investigación preparatoria (jueces de garantía) la vienen dictando ante requerimientos del Ministerio Público, de forma frecuente, mecánica y ligera, haciendo padecer los rigores de esta gravosa medida a los procesados cuando bajo un adecuado y estricto análisis del caso concreto esta medida no correspondería en muchos casos". (pp. 7, 111)

**MANZANO (2017), Huánuco, Perú**, en su tesis titulada "*La fundamentación en los requerimientos fiscales de prisión preventiva a partir de Julio de 2015*", mediante el uso del **método dogmático**, teniendo como objetivo principal:

Determinar si los requerimientos fiscales de prisión preventiva, cumplen con la fundamentación adecuada de sus presupuestos, por los fiscales penales del distrito fiscal de Huancavelica a partir de la Casación 626-2013-Moquegua y entiende por prisión preventiva “La prisión preventiva viene siendo regulada en mérito a la reforma procesal penal peruana implementada con el Código Procesal Penal del año 2004, pues en la lógica de este nuevo sistema se erige a ella, por ser la medida más grave del ordenamiento jurídico penal, como una excepción que se dictará solo en casos graves en los cuales se amerite imponerla en base al peligro procesal. Lo resaltante a dicha medida cautelar es que, se han adoptado sistemas garantías que han regulado la institución de la prisión preventiva teniendo como base el respeto a la presunción de inocencia”.

Tal es así, que el autor llega a la conclusión que se ha determinado que el 60% de los casos, ha señalado que sería injusto que un juez de investigación preparatoria imponga la medida de prisión preventiva solicitada por los fiscales penales de Huancavelica. (pp. iv, 85)

**SERRANO VEGA, Gabriela Marleni (2015), Huánuco, Perú**, en su título: *“La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015”*, llegó al siguiente resumen: Analiza mediante el proceso investigador si la medida adoptada por el Juez que es llevar al implicado a la cárcel como medida preventiva judicial, puede afectar la presunción de su inocencia en el distrito de Padre Abad – Ucayali, y que en vez de fortalecer el proceso puede afectar la presunción de inocencia en el implicado y donde muchos de los consultados mediante las técnicas destinadas al acopio de la información, han ayudado a conocer que el exceso de esta medida, puede recaer como inconstitucional. (p. iv-v)

### 1.5.2 Investigaciones Internacionales

Para el autor **BELMARES (2003)**, Monterrey – México, en su título: "Análisis de la Prisión Preventiva", refiere que la prisión preventiva es una medida coercitiva que debe ser analizada, bajo su connotación lógica y de manera coherente, esto hace referencia a la coherencia de la norma, para que las decisiones no vulneren los derechos fundamentales tan importantes como la libertad y consecuentemente la dignidad de la persona.

Este enfoque que se da a la prisión preventiva es muy favorable en el mundo jurídico, sobre todo para establecer de manera clara y definitiva que la prisión preventiva es una medida cautelar que debe ser la excepción a la norma y no una regla a seguir como algunos funcionarios y fiscales lo entienden en el modelo procesal.

En esta línea de ideas, cabe resaltar que si bien es cierto la prisión preventiva no deja de ser legítima, esta deberá estar bajo los lineamientos del respeto de las garantías constitucionales.

**MORALES (2012)**, Santiago, Chile -Tesis : "Análisis de la Constitucionalidad de los artículos 149 inciso segundo y 248, letra c) e inciso final del Código Procesal Penal", el autor nos refiere de manera directa cuales son las dificultades que tiene el ministerio público, al momento de incoar la acción penal, sobre todo para formalizar la denuncia.

La prisión preventiva este es una de la dificultad más claras que tiene puesto que la libertad es un derecho que será restringido al denunciado, en este orden de ideas la norma penal y el órgano jurisdiccional que viene a ser el juez deberá tomar en cuenta las garantías constitucionales.

Los derechos fundamentales, sobre todo la libertad y la dignidad, son aquellos de los cuales deben ser orientados a su respeto, este deberá ser optimizado por sus garantías, las misma que le dan la seguridad de su respeto.

Toda medida que se imponga deberá ser debidamente fundamentada, no se deberá en este margen de ideas tomar lo que la constitución establece en su artículo 149, como una facultad sin límites, sino más bien como un deber de respeto de los derechos fundamentales.

## **1.6 MARCO CONCEPTUAL**

- **Debido proceso.**- Es un derecho que está conformado entre otros por el derecho a la defensa y motivación de las resoluciones judiciales y vinculado esencialmente al principio de razonabilidad y proporcionalidad que todo magistrado debe tener presentar al emitir su respectivos pronunciamiento.
- **Derecho a la defensa.** El imputado tiene derecho a una defensa técnica y si no contara con un abogado, el Estado le asignará uno de oficio, a efectos que no se transgreda su derecho y sea procesado conforme la ley lo establece.
- **Etapas procesales.** Todo proceso tiene etapas en donde el inculpado tiene derecho entre otros, al derecho de contradicción de lo que se le atribuye, presentar pruebas, así como la parte agraviada, también tiene derecho a presentar los medios probatorios que considere pertinente, debiéndose respetar cada una de ellas de acuerdo a la norma jurídica.



- **Garantías aplicables.** El procesado tiene derecho a un debido proceso, con las garantías necesarias que establece la ley, la Constitución y Convenciones internacionales.
- **Indicios razonables.** El Fiscal tiene que tener las pruebas necesarias y suficientes para poder entregar al Juez y éste pueda emitir la sentencia de acuerdo a los medios probatorios que se le presenta, buscando no vulnerar los derechos del procesado.
- **Medida cautelar.** Son dictadas por el Juzgador mediante resoluciones judiciales, las cuales son provisionales y variables que permiten asegurar la presencia del procesado o anticipar la efectividad de la resolución que se está emitiendo, así como son susceptibles de impugnación.
- **Presunción de inocencia.** De acuerdo a la Constitución, toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, por tanto, sus derechos deben respetarse conforme lo establece las diferentes normas procesales.
- **Prisión preventiva.**- Privación de la libertad de un individuo, la misma que es temporal y variable, la misma que es requerida cuando se formaliza la investigación preparatoria por el Fiscal y es emitida a través de una resolución debidamente motivada por un Juez.
- **Proceso penal.** Conjunto de normas procesales penales correspondientes al derecho estatal donde se regula cualquier proceso que tiene carácter penal y son de estricto cumplimiento, caso contrario vulneraría derechos fundamentales de las partes intervinientes.

## **CAPÍTULO II**

### **EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

La prisión preventiva constituye una medida de coerción personal que se dicta dentro de la formalización de la denuncia, y que cumpla con los presupuestos materiales previstos en el Código

Procesal Penal; como el peligro procesal y que la pena sea mayor de cuatro años.

Además, existen dos concepciones de la prisión preventiva, una procesalista que define a la prisión preventiva como medida cautelar que tiene por objeto asegurar el fallo futuro, y la sustancialista que sostiene que dicha medida debe dictarse cuando haya sido plenamente acreditada la responsabilidad penal del imputado, es decir, no basta indicios suficientes, debido a que bajo esta postura prima la presunción de inocencia, antes que los fines del proceso.

En tal sentido, bajo una óptica procesalista, el Estado cumple con su rol de reprochar penalmente a las personas que cometen ilícitos penales y que para tal efecto garantiza la eficacia del fallo futuro, en otras palabras, prima la seguridad pública, que la presunción de inocencia.

Es por eso, advertimos que desde la concepción procesalista, la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado, generando afectación a su derecho de libertad no solo del imputado mismo sino de toda su familia.

Tal es así, que hoy en día, somos testigos de la manera que se ha venido aplicando en forma desproporcionada por parte del órgano jurisdiccional y con ello desnaturalizando de esta manera su naturaleza excepcional, es decir, que la prisión preventiva por ser una medida excepcional, los órganos jurisdiccionales tienen otras medidas de coerción reguladas en nuestro Código Procesal Penal del 2004.

Cabe señalar, que estos hechos son frecuentes, debido a la coyuntura en que atraviesa nuestra sociedad, en donde debido a la presión mediática que ejerce los medios de comunicación, genera que los miembros del Ministerio Público se sientan presionados para requerir prisión preventiva ante el órgano jurisdiccional y son éstos que –dejando de lado criterios objetivos- dictan dichas medidas coercitivas en contra de los imputados, lo cual resulta atentatorio contra el derecho a la presunción de inocencia que no solo tienen rango constitucional sino convencional.

En tal sentido, la presente investigación tiene como propósito el de establecer la manera en que, la indebida valoración de los presupuestos materiales para conceder la prisión preventiva incide negativamente en la presunción de inocencia de los imputados en los procesos penales llevados en el Distrito Judicial del Callao.

## **RENADESPPLE**

### **DISTRITO FISCAL DEL CALLAO**

|                  | <b>2014</b> | <b>2015</b> | <b>2016</b> | <b>2017</b> |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>DETENIDOS</b> |             |             |             |             |
|                  | 4312        | 6161        | 7010        | 6244        |
|                  |             |             |             |             |
|                  |             |             |             |             |
|                  |             |             |             |             |

**Nota:** A partir 01 julio 2017 se implementa el Nuevo Código Procesal Penal.

En el ciclo del cuadro estadístico se puede observar el número de detenidos en el Distrito Fiscal del Callao, desde el año 2014 al 2017, según RENADESPPLE.

### 2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto a la *prisión preventiva*, se aprecia que esta clase de medida cautelar ha tenido los siguientes antecedentes en nuestro ordenamiento jurídico procesal, los cuales presentamos a continuación:

**a) Código de Enjuiciamiento en Materia Penal.** Constituye la primera ley en materia procesal penal de nuestro ordenamiento jurídico nacional, puesto en vigencia desde el 1º de mayo de 1863. El Código de Enjuiciamiento en materia penal de 1863, regulaba en el título VI las instituciones procesales de la captura, detención y prisión de los reos en los artículos 70 al 76.

Además, hemos de señalar que el Art. 73º de la citada norma procesal, incorporó la figura de la prisión de formas, por el cual una vez que se procedía a detenerse al imputado, era puesto a disposición del Juez Penal, el cual, atendiendo los resultados y las diligencias actuadas, si establecía su no participación en los hechos ordenaba la libertad. Si el Juez, por el contrario, en la instrucción o sumario advertía la existencia del delito y su vinculación en él, se dictaba el mandato de prisión de formas, mediante el cual no se ordenaba la libertad del reo, permaneciendo esta situación jurídica, hasta que el auto fuera aprobado por el Superior Jerárquico.

**b) Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal.** El Código de Enjuiciamiento en materia criminal, entro en vigor el 2 de enero de 1920, regulando en el título V del Libro Primero, la institución de la detención del acusado, siendo las causales de privación de libertad (detención) muy amplias.

**c) Código de Procedimientos Penales.** El Código se promulgó el 23 de noviembre de 1939, entrando en rigor el 18 de marzo de 1940. La citada ley procesal regulaba la figura de la detención en algunos dispositivos como el artículo 79º, que señalaba que el Juez penal solo dictaba el mandato de detención en los delitos señalados taxativamente en la citada norma.

Asimismo, el artículo 84 establecía que, en caso de la aparición de pruebas que inculpen a un inculpado reincidente, el juez de oficio tendrá que ordenar su detención, es decir, su detención es de oficio o a pedido de parte. También es de señalar que esta norma procesal, ha tenido una serie de modificaciones legislativas.

**d) Código Procesal de 1991.** Fue aprobado por Decreto Legislativo N° 638 prevé en el artículo 135, la institución del mandato de detención judicial, en él además se regulan los requisitos materiales para el dictado de esta medida coercitiva de carácter personal.

Además, esta norma procesal si bien ha estado en vigencia durante muchos años, antes de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal de 2004, tuvo diversas modificaciones, desde su puesta en rigor, con un tratamiento histórico –legal indistinto.

Por otro lado, en el artículo 135 del NCPP, se puede interpretar que se dictara la medida de detención cuando se presenten las causales, como los suficientes elementos probatorios, pero que dichos elementos tengan relación y que vinculen al imputado con el delito que se le imputa, así también la pena de imponer tiene que

ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, y finalmente que existan medios probatorios que indiquen que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria. Esta medida puede ser revocada de oficio, cuando previamente se ordenó nuevos actos de investigación.

**e) Código Procesal Penal de 2004.** Decreto Legislativo N° 957, regula la medida cautelar de naturaleza personal denominada "prisión preventiva", prevista en el artículo 268, que dispone que corresponde al Ministerio Público, solicitar al Juez el dictado de la prisión preventiva, atendiendo los primeros recaudos y además la concurrencia de ciertos requisitos.

Además, el nuevo modelo procesal dispone que es facultad exclusiva del Juez evaluar el dictado del mandato o resolución judicial de prisión preventiva, siempre que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito, sea doloso o culposo, y que lo vincule al imputado como autor o participe.

Es menester precisar que la nueva ley procesal, ha incorporado en los artículos 269 y 270, cuáles son los baremos que debe tener en cuenta el juzgador para establecer la existencia del peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

En principio, el Juez de investigación preparatoria o Juez penal podrá dictar prisión preventiva en cualquier delito doloso, claro está, que existan fundados y graves elementos de convicción del injusto penal, realizada la prognosis (proyecto) de la pena abstracta

supere los cuatro años de privación de libertad y se acredite la existencia de peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

Por ello no impide que sea jurídicamente admisible en cada caso concreto, dictar la medida coercitiva de carácter personal en los delitos culposos, simples o agravados, teniendo en cuenta las características, circunstancias y complejidad de la acción típica realizada.

Con relación al ***debido proceso***, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01858-2014-PA/TC-ICA, señala que el derecho fundamental del debido proceso, comprende su desarrollo con las debidas garantías formales y materiales.

En nuestra opinión, el debido proceso es un principio considerado como un derecho fundamental de toda persona, que otorga las garantías mínimas que debe sujetarse la investigación, como por ejemplo el derecho de defensa.

Ahora bien, surge la interrogante si se puede producir la violación del debido proceso en la audiencia de prisión preventiva. La respuesta es afirmativa. Al respecto, la Casación N° 1-2007-HUAURA en el fundamento séptimo, señala que: *En efecto, la doctrina jurisprudencial es palmaria, si el Juez de la investigación preparatoria advierte que el imputado haya decidido no asistir a la audiencia de prisión preventiva, por estrategia de su defensa*



*técnica o porque no quiso hacerlo, la audiencia deberá realizarse solo con la presencia del Fiscal requirente y de su abogado defensor.*

Pero si el Juez de la investigación preparatoria advierte que no se encuentra presente el imputado y no designa al abogado defensor, sea de confianza o de oficio, no deberá realizar la audiencia de prisión preventiva, con la sola presencia del Fiscal requirente, ya que ello constituiría una flagrante violación del debido proceso.

### **2.1.3 Definición del Problema**

#### **Problema principal**

¿En qué medida la prisión preventiva, incide en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao?

#### **Problemas específicos**

- a. ¿De qué manera la existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar incide en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial?

- b.** ¿De qué manera la medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide en la existencia de garantías aplicables al proceso penal?
- c.** ¿En qué medida la presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad, incide en el cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas?
- d.** ¿En qué medida la convicción por existir indicios razonables, garantiza el proceso judicial en el marco de equidad y justicia?
- e.** ¿De qué manera la existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal, incide en el cumplimiento de las etapas procesales?
- f.** ¿En qué medida la existencia de temporalidad en la medida adoptada, incide en el nivel de consagración del derecho a la defensa?

## **2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Finalidad**

La investigación por la forma como se planteó el estudio, buscó esencialmente demostrar si la prisión preventiva vigente en el ordenamiento procesal penal en el Perú, garantiza el debido proceso; en razón que en los últimos años se ha podido apreciar que los Jueces vienen utilizándola como una estrategia penal, con el fin que personas presuntamente involucradas en ilícitos penales, puedan fugarse del país.

### **2.2.2 Objetivos General y Específicos**

#### **Objetivo general**

Demostrar si la prisión preventiva, incide en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao.

#### **Objetivos específicos**

- a.** Determinar si la existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar, incide en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.
- b.** Establecer si la medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide en la existencia de garantías aplicables al proceso penal.
- c.** Determinar si la presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad, incide en el cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas.

- d. Precisar si la convicción por existir indicios razonables, garantiza el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.
- e. Analizar si la existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal, incide en el cumplimiento de las etapas procesales.
- f. Establecer si la existencia de temporalidad en la medida adoptada, incide en el nivel de consagración del derecho a la defensa.

### **2.2.3 Delimitación del Estudio**

#### **a. Delimitación espacial**

La jurisdicción fue el Callao, donde se encuentra ubicado el Colegio de Abogados del Callao (CAC).

#### **b. Delimitación temporal**

Para la realización y ejecución de la tesis tuvo como tiempo de ejecución Enero – Febrero del 2019.

#### **c. Delimitación social**

En el estudio se aplicó la técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario recogándose información de los Abogados del Colegio de Abogados del Callao.

#### **2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio**

**Justificación teórica.** La investigación se justificó teóricamente porque analizó la figura jurídica de la prisión preventiva, teniendo en cuenta los presupuestos materiales y su incidencia negativa en la presunción de inocencia de los imputados en los procesos penales.

**Justificación práctica.** En la tesis se permitió poder brindar un mayor análisis de la aplicación desproporcional de la prisión preventiva en el que se ha dejado de lado los presupuestos materiales y con ello afectando la presunción de inocencia del imputado.

**Justificación metodológica.** Se aprecia que con el estudio debido servirá para futuras investigaciones que busquen profundizar en este fenómeno que es objeto de estudio.

### **2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **2.3.1 Supuestos teóricos**

*a) Prisión Preventiva:*

La prisión preventiva, es una medida cautelar, que implica la restricción o limitación del derecho de libertad de una persona, esto se da en favor del proceso penal en curso.

La prisión preventiva no es una pena o sentencia adelantada, por así decirlo, esta es una medida cautelar excepcional, que tiene como objetivo principal asegurar la presencia del imputado en el

proceso, y ante una probable sentencia, garantizar la ejecución de la misma.

*b) Debido proceso:*

El debido es un derecho, reconocido por la Constitución y el bloque convencional, cuya finalidad es garantizar entre otros el derecho de defensa, plazo razonable y la debida motivación en las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales y en los requerimientos fiscales, así como esta vinculado a la razonabilidad y proporcionalidad.

### **2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas**

#### **Hipótesis principal**

La prisión preventiva, incide significativamente en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao.

#### **Hipótesis específicas**

- a.** La existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar, incide significativamente en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.
- b.** La medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide significativamente en la existencia de garantías aplicables al proceso penal.
- c.** La presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad, incide significativamente en el cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas.

- d. La convicción por existir indicios razonables, garantiza significativamente el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.
- e. La existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal, incide significativamente en el cumplimiento de las etapas procesales.
- f. La existencia de temporalidad en la medida adoptada, incide significativamente en el nivel de consagración del derecho a la defensa.

### **2.3.3 Variables e Indicadores**

#### **Variable independiente**

#### **X. PRISIÓN PREVENTIVA**

##### Indicadores

- x<sub>1</sub>.- Existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar.
- x<sub>2</sub>.- Medida coercitiva de carácter personal del imputado.
- x<sub>3</sub>.- Presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad.
- x<sub>4</sub>.- Convicción por existir indicios razonables.
- x<sub>5</sub>.- Existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal.
- x<sub>6</sub>.- Existencia de temporalidad en la medida adoptada.

#### **Variable dependiente**

#### **Y. DEBIDO PROCESO**

##### Indicadores

- y<sub>1</sub>.- Prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.
- y<sub>2</sub>.- Existencia de garantías aplicables al proceso penal.

- y<sub>3</sub>.- Cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas.
- y<sub>4</sub>.- Garantiza el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.
- y<sub>5</sub>.- Nivel de cumplimiento de las etapas procesales.
- y<sub>6</sub>.- Nivel de consagración del derecho a la defensa.



## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

#### **3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### **3.1.1 Población**

La población estuvo conformada por 1800 abogados que están habilitados de 8600 que se encuentran colegiados en el Colegio de Abogados del Callao, que conocen sobre la prisión preventiva.

### 3.1.2 Muestra

Para establecer la muestra, se tuvo que usar el muestreo aleatorio simple para poder estimar proporciones considerando una población conocida:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

**Donde:**

- Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- e = Margen de error muestral 5%
- p = Abogados que manifestaron limitar la prisión preventiva para casos que signifiquen bajo riesgo de fuga (se asume P=0.5)
- q = Abogados que manifestaron no se debe limitar la prisión preventiva para casos que signifiquen bajo riesgo de fuga (se asume Q=0.5)
- N = Población objeto de estudio.

Entonces, con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 5% tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (1800)}{(0.06)^2 (1800-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 317 abogados

Estos Abogados fueron seleccionados aleatoriamente a nivel de la Provincia Constitucional del Callao.

### 3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

|                 |   |                               |
|-----------------|---|-------------------------------|
| Tipo            | : | Explicativo.                  |
| Nivel           | : | Aplicado.                     |
| Método y diseño | : | Expost facto o retrospectivo. |

Se tomó una muestra en la cual:

**M = Oy(f)Ox**

Dónde:

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
| M | = | Muestra            |
| O | = | Observación        |
| f | = | En función de      |
| x | = | Prisión preventiva |
| y | = | Debido proceso     |

### **3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **Técnicas**

Las principales técnicas que fueron utilizadas:

- a) Técnicas de Recolección de Información Indirecta. - Se efectuó una recopilación de información existente en fuentes bibliográficas,
- b) Técnicas de la encuesta. - Se realizó encuestas a los operadores jurídicos.
- c) Técnica de análisis documental. - Se analizó resoluciones judiciales sobre prisión preventiva.
- d) Técnica de la entrevista. - Se entrevista a una autoridad superior especialista en derecho penal.

#### **Instrumentos**

- a) La encuesta a escala Likert
- b) La guía de análisis documental
- c) La guía de entrevista

### **3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS**

Para iniciar con el procesamiento de la información se usó los siguientes instrumentos: Un cuestionario de preguntas, que permitieron demostrar cuál era la situación actual y además tener opciones de solución a la

problemática que se estableció en la tesis, también se utilizó el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación del autor Pearson con un nivel de confianza del 95%.

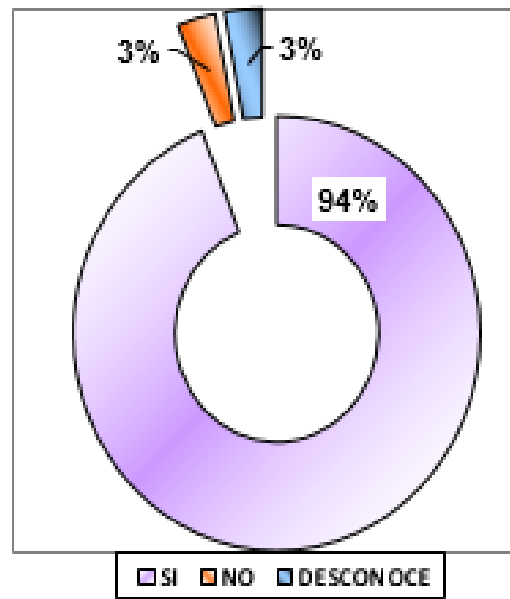
## CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

### 4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

**Tabla N° 1**

**Existe naturaleza punitiva de la medida cautelar.**

| <b>ALTERNATIVAS</b> | <b>fi</b>  | <b>%</b>    |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si               | 298        | 94          |
| b) No               | 11         | 3           |
| c) Desconoce        | 8          | 3           |
| <b>TOTAL</b>        | <b>317</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico No. 1****Existe naturaleza punitiva de la medida cautelar**

Abogados del CAC. (Enero – Febrero 2019)

## **INTERPRETACIÓN**

En la pregunta, tanto estadística y gráfica, el 94% de los Abogados hábiles del Colegio de Abogados del Callao, respondieron la alternativa "si"; en cambio el 3% indicaron no estar de acuerdo con lo opinado por la mayoría y el 3% manifestaron desconocer, llegando al 100% de la muestra.

Ello, determinó conocer que casi la totalidad de los abogados encuestados, manifestaron que ciertamente si existe naturaleza punitiva que da motivo a tomar medidas adecuadas como son la medida cautelar, que es la prisión preventiva, aunque estas afecten los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad, dado que esta es la medida más grave, ya que conlleva a que el procesado sea recluido en un establecimiento penitenciario.



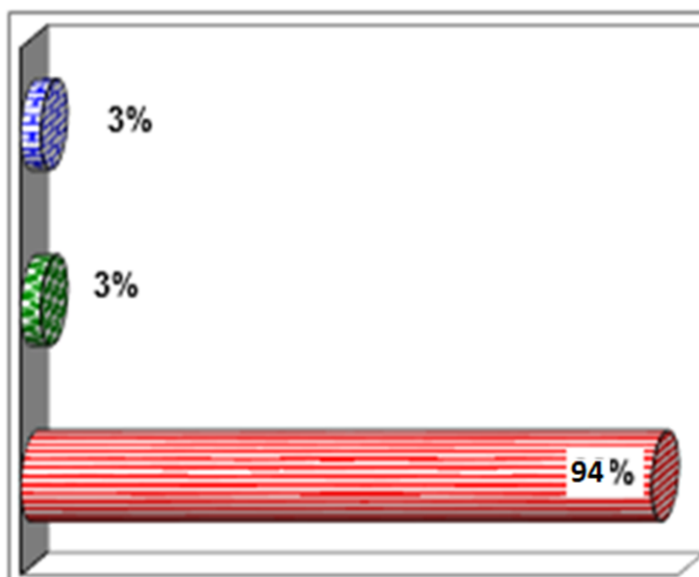
Tabla N° 2

**Medida coercitiva es de carácter personal del imputado.**

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 303        | 94          |
| b) No        | 9          | 3           |
| c) Desconoce | 5          | 3           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |

Gráfico No. 2

**Medida coercitiva es de carácter personal del imputado**



■ SI   ■ NO   ■ DESCONOCE

Abogados del CAC. (Enero – Febrero 2019)

## **INTERPRETACIÓN**

Se observa que el 94% de los abogados estuvieron conforme; mientras el 3% indicaron no estar conformes y el 3% señalaron desconocer, sumando el 100% de la encuesta.

Tal como se desprende se consideró que la medida coercitiva de prisión preventiva es de carácter personal y asegura la presencia del procesado durante el desarrollo del proceso o la probable pena a ejecutar y se realiza ante el Juez de Investigación Preparatoria, es por ello que se dictan medidas como impedimento de salida en el país, entre otras.

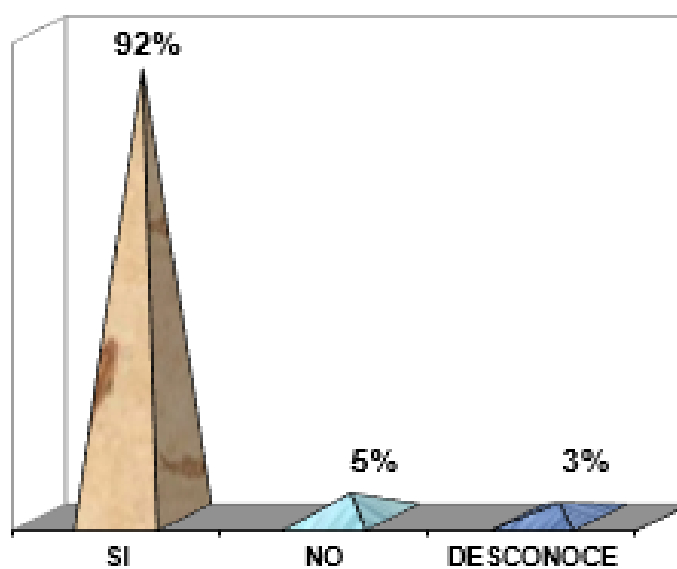
Tabla N° 3

Presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad.

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 292        | 92          |
| b) No        | 17         | 5           |
| c) Desconoce | 8          | 3           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |

Gráfico No. 3

Presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad



Abogados del CAC. (Enero – Febrero 2019)

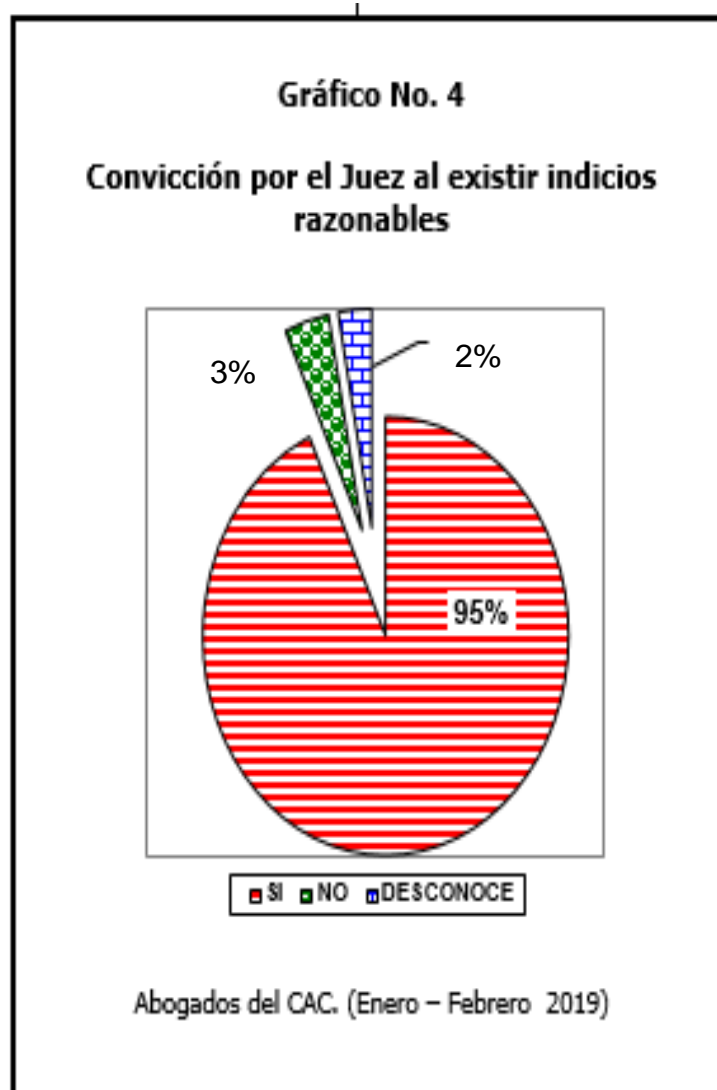
## **INTERPRETACIÓN**

La información presenta que el 92% de los abogados consultados manifestaron que elegirían la primera de las opciones; mientras el 5% expresan que no compartían lo comentado por la mayoría y el 3% señalaron desconocer, totalizando el 100%.

Examinando la pregunta, hallamos que casi la totalidad de los abogados del Colegio de Abogados del Callao, respondieron que dada la naturaleza de la medida coercitiva, existe presunción de inocencia hasta la declaración de la culpabilidad por una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional y mientras no se declare la culpabilidad se presume la inocencia del procesado.

**Tabla N° 4**  
**Convicción por el Juez al existir indicios razonables.**

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 295        | 95          |
| b) No        | 13         | 3           |
| c) Desconoce | 9          | 2           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |



## **INTERPRETACIÓN**

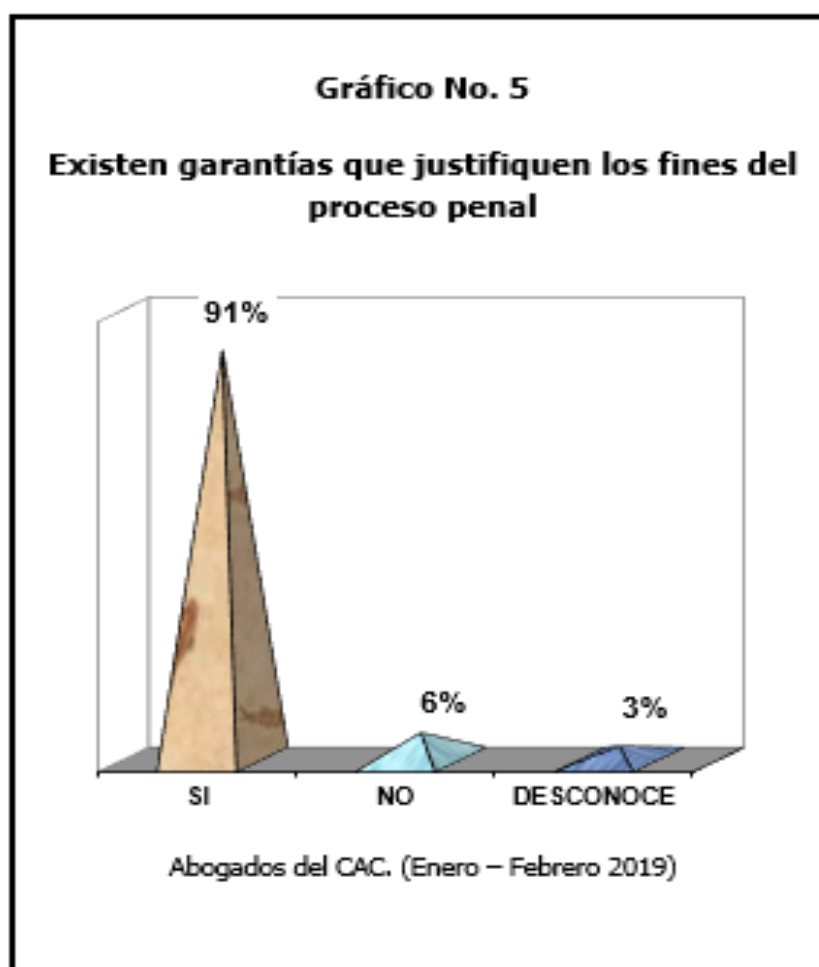
La información conseguida en la interrogante, señalamos que el 95% respondieron en la opción "sí"; en cambio el 3% opinaron su desacuerdo y el 2% mostraron desconocer, sumando el 100%.

Conforme lo referido en el párrafo anterior, los encuestados, respondieron que efectivamente, es evidente que al existir indicios razonables el juez dictará las medidas cautelares convenientes a fin de que el imputado deba estar presente durante el proceso penal y así también al emitirse la sentencia condenatoria, con el objeto de reponer el orden jurídico que en muchas ocasiones resulta alterado por la ausencia del procesado.

Tabla N° 5

Existen garantías que justifiquen los fines del proceso penal.

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 288        | 91          |
| b) No        | 19         | 6           |
| c) Desconoce | 10         | 3           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |



## **INTERPRETACIÓN**

De acuerdo a los resultados, permite concebir que el 91% de los abogados considerados en el estudio, optaron por la primera de las alternativas; sin embargo, el 6% no estuvieron de acuerdo y el 3% indicaron desconocer, llegando al 100%.

El estudio dio a conocer que ciertamente los abogados encuestados que respondieron la interrogante, denota que podemos afirmar que si existen garantías que justifiquen los fines del proceso penal y asimismo la prisión preventiva por ser una medida excepcional deber ser aplicada, por cuanto los jueces y fiscales tienen que preocuparse por el aseguramiento del juicio oral y garantizar la presencia del procesado ante una sentencia condenatoria.



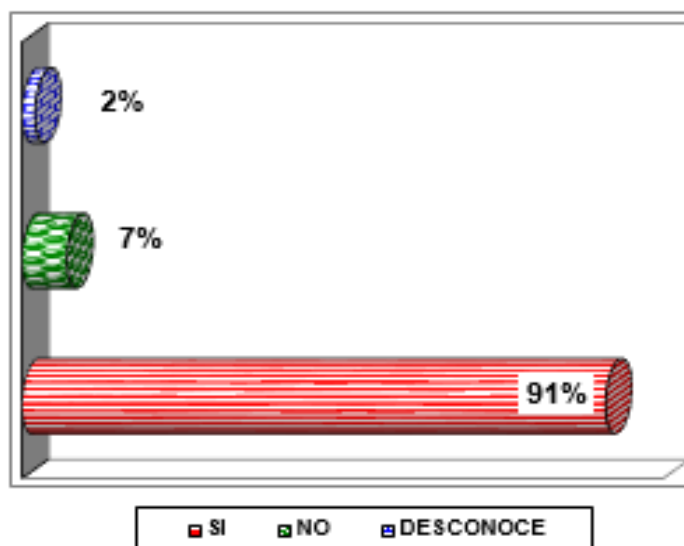
Tabla N° 6

Existe temporalidad con la medida adoptada.

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 289        | 91          |
| b) No        | 21         | 7           |
| c) Desconoce | 7          | 2           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |

Gráfico No. 6

Existe temporalidad con la medida adoptada



Abogados del CAC. (Enero – Febrero 2019)

## **INTERPRETACIÓN**

En este sentido, el 91% de los Abogados con los cuales se trabajó la interrogante, indicaron que preferirían la primera de las opciones por tener mayor trascendencia; mientras el 7% no estuvieron de acuerdo con lo opinado por la mayoría y el 2% complementario refirieron desconocer, alcanzando al 100% de la muestra.

En esta perspectiva la investigación llevada a cabo sobre esta realidad, dejó establecido que casi la totalidad de los operadores del derecho señalan que en efecto para dictarse la medida de prisión preventiva si se encuentra prevista la temporalidad respecto a la medida adoptada a fin de que el juzgador tenga el tiempo suficiente de realizar el juicio oral y emitir oportunamente la sentencia correspondiente, al caso en concreto.

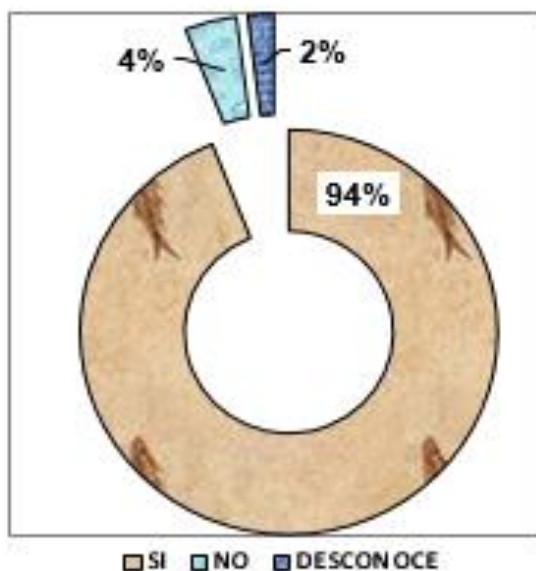
Tabla N° 7

**Prisión preventiva es una decisión apropiada en el C.P.P.**

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 297        | 94          |
| b) No        | 12         | 4           |
| c) Desconoce | 8          | 2           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |

Gráfico No. 7

**Prisión preventiva es una decisión apropiada en el Código Procesal Penal**



Abogados del CAC. (Enero – Febrero 2019)

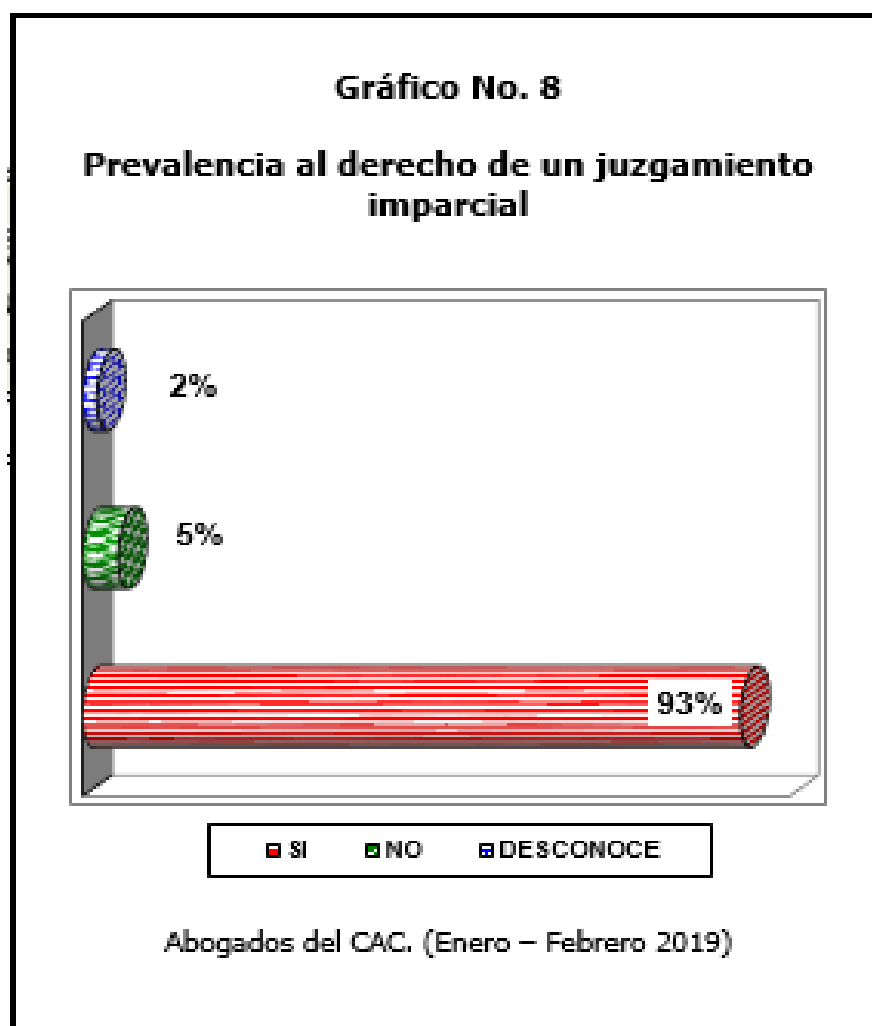
## **INTERPRETACIÓN**

La información recabada señala que el 94% respondieron la primera alternativa, mientras el 4% discreparon de lo señalado por la mayoría y el 2% expresaron desconocer, totalizando el 100%.

Al respecto la figura jurídica de la medida de prisión preventiva si es una decisión apropiada prevista en el código procesal penal, no obstante que restringa un derecho fundamental como es el derecho a la libertad, cuya medida acorde a lo ya mencionado, asegura el desarrollo del juicio oral.

**Tabla N° 8**  
**Prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.**

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 294        | 93          |
| b) No        | 15         | 5           |
| c) Desconoce | 8          | 2           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |



## **INTERPRETACIÓN**

La encuesta relacionada con la interrogante se observa que el 93% de los Abogados del Colegio de Abogados del Callao, eligieron la alternativa "sí"; mientras el 5% expresaron estar en desacuerdo con lo opinado por la mayoría y el 2% señalaron desconocer, sumando el 100% de la muestra.

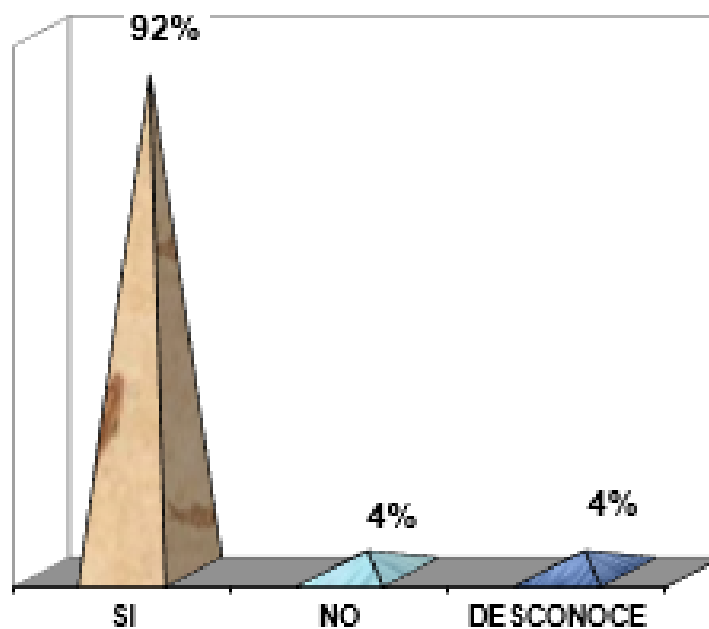
El estudio nos demuestra que la totalidad de los operadores del derecho fueron de la opinión que, en cuanto a la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial, se llega advertir que todos los juzgadores deben actuar con independencia e imparcialidad, dado que su accionar en contrario vulneraría el debido proceso, el cual de prevalecer en todo proceso.

**Tabla N° 9**  
**Se adopta garantías aplicables al proceso penal.**

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 292        | 92          |
| b) No        | 13         | 4           |
| c) Desconoce | 12         | 4           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico No. 9**

**Se adopta garantías aplicables al proceso penal**



Abogados del CAC. (Enero – Febrero 2019)

## **INTERPRETACIÓN**

Los datos consignados en la tabla y parte gráfica de la interrogante, contiene que el 92% de los abogados encuestados prefirieron por la primera de las opciones; sin embargo, el 4% no estuvieron conformes y optaron la alternativa "no" y el 4% restante señalaron desconocer, arribando al 100%.

Los operadores refirieron que efectivamente si existen medidas adoptadas que garantizan la aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal, esto es cuando hay peligro o riesgo de fuga, al no haberse acreditado arraigo alguno u obstaculizar el proceso por lo que el juez decide adoptar esta sanción drástica de suspender el derecho a la libertad.



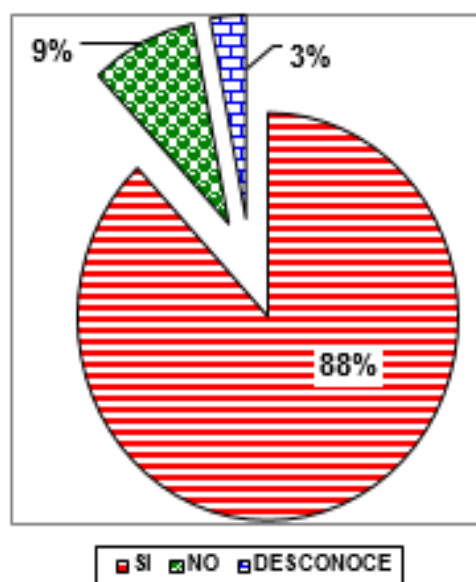
Tabla N° 10

Se cumple las resoluciones estén debidamente motivadas.

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 278        | 88          |
| b) No        | 28         | 9           |
| c) Desconoce | 11         | 3           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |

Gráfico No. 10

Se cumple las resoluciones estén debidamente motivadas



Abogados del CAC. (Enero – Febrero 2019)

## **INTERPRETACIÓN**

En los resultados que se observa que, el 88% de los abogados eligieron la primera de las opciones; sin embargo, el 9% mostraron su disconformidad con lo señalado por la mayoría y el 3% refirieron desconocer, llegando al 100% de la muestra.

La información recabada dejaron en claro que mayoritariamente los abogados del Colegio ya mencionado señalan que siendo parte del debido proceso la motivación de las resoluciones, es por ello que el juzgador tiene la imperiosa obligación de motivar debidamente y explicar, en ellas las razones de la aplicación de la medida gravosa, como es la prisión preventiva.

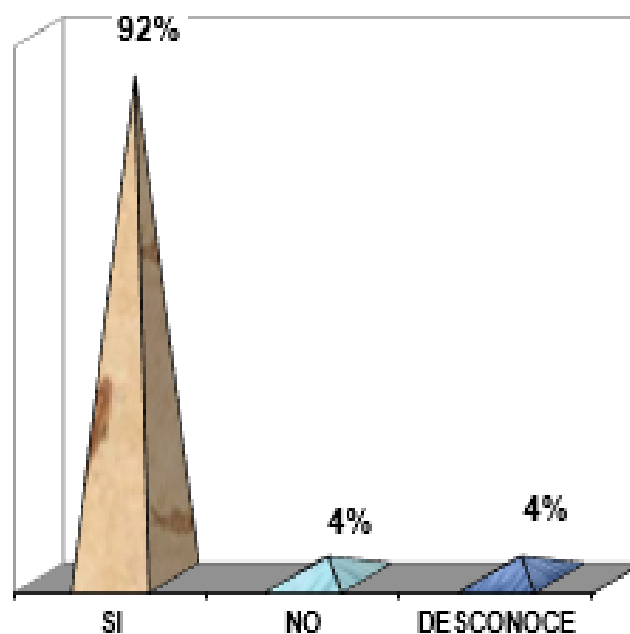
Tabla N° 11

Garantiza el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 292        | 92          |
| b) No        | 14         | 4           |
| c) Desconoce | 11         | 4           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |

Gráfico No. 11

Garantiza el proceso judicial en el marco de equidad y justicia



Abogados del CAC. (Enero – Febrero 2019)

## **INTERPRETACIÓN**

Los datos dejan en claro que el 92% de los Abogados que fueron encuestados, manifestaron afirmativamente; mientras el 4% escogieron la alternativa no y el 4% indicaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

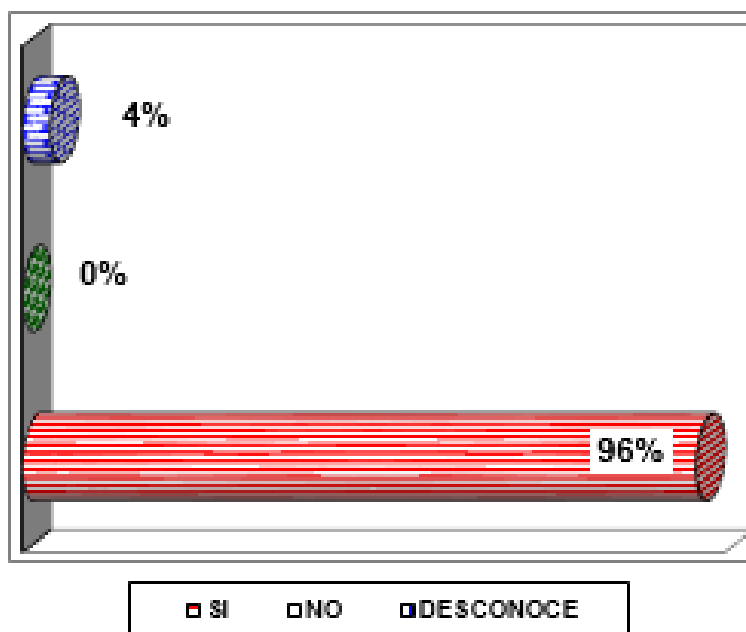
La información proporcionada por los operadores del derecho, dejó en claro que efectivamente, dado que existe seguridad jurídica se puede estimar que si está garantizado el proceso judicial en el marco de la equidad y justicia, al cual se debe dar cabal cumplimiento.

**Tabla N° 12**  
**Se cumple con las etapas procesales.**

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 303        | 96          |
| b) No        | 0          | 0           |
| c) Desconoce | 14         | 4           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico No. 12**

**Se cumple con las etapas procesales**



Abogados del CAC. (Enero – Febrero 2019)

## **INTERPRETACIÓN**

Con los resultados de la interrogante, se observa que el 96% de los abogados eligieron la alternativa "sí" y el 4% complementario señalaron desconocer, sumando el 100% de la muestra con la cual se hizo la investigación.

Se determina que si se viene cumpliendo con las etapas procesales, previstas en la norma procesal a fin de no limitar el derecho a la defensa del imputado, lo cual garantiza el debido proceso.

**Tabla N° 13**  
**Existe consagración del derecho a la defensa.**

| ALTERNATIVAS | fi         | %           |
|--------------|------------|-------------|
| a) Si        | 296        | 93          |
| b) No        | 13         | 4           |
| c) Desconoce | 8          | 3           |
| <b>TOTAL</b> | <b>317</b> | <b>100%</b> |



## **INTERPRETACIÓN**

Los datos que se obtuvo en la pregunta nos permiten apreciar que el 93% de los abogados, respondieron la primera de las opciones "sí"; mientras el 4% eligieron la opción "no" y el 3% restante señalaron desconocer, cubriendo así el 100% de la muestra.

Se aprecia que los abogados en mayoría eligieron la alternativa "sí", dado que en efecto y conforme se encuentra en el ordenamiento jurídico en todos los procesos, corresponde ejercitar el derecho a la defensa de la persona, la misma que está prevista en la Constitución y en el bloque convencional.

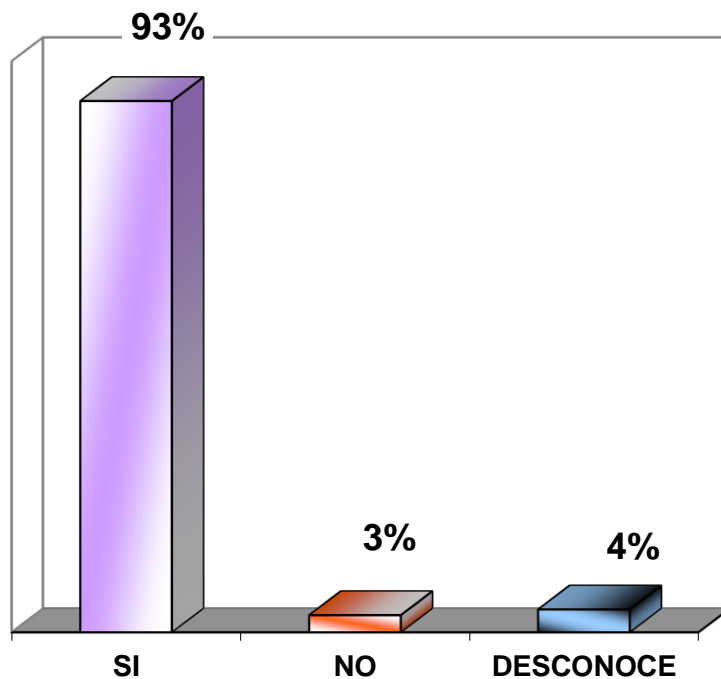


**Tabla N° 14**  
**Se cumple con el debido proceso.**

| <b>ALTERNATIVAS</b> | <b>fi</b>  | <b>%</b>    |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si               | 295        | 93          |
| b) No               | 8          | 3           |
| c) Desconoce        | 14         | 4           |
| <b>TOTAL</b>        | <b>317</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico No. 14**

**Se cumple con el debido proceso**



Abogados del CAC. (Enero – Febrero 2019)

## **INTERPRETACIÓN**

La interrogante con el porcentaje del 93% de los abogados del Callao, eligieron la primera de las opciones "sí"; en cambio el 4% manifestaron desconocer y el 3% respondieron negativamente, arribando al 100%.

La respuesta que dieron los encuestados en casi su totalidad, podemos afirmar que con las medidas que vienen adoptando los juzgadores, se evidencia que si se cumple con el debido proceso que se ha establecido, para el desarrollo de la investigación y juicio oral para los inputados.

## 4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La estadística de prueba a utilizar para probar las hipótesis propuestas fue la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Dónde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

### Hipótesis a:

**H<sub>0</sub>** : La existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar, no incide significativamente en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.

**H<sub>1</sub>** : La existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar, incide significativamente en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.

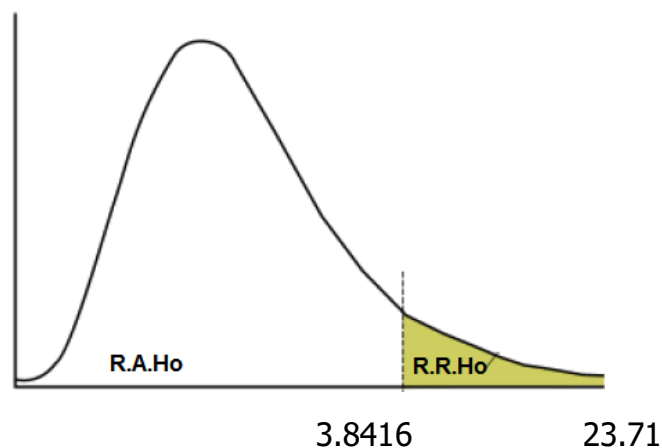
| Existencia naturaleza punitiva de la medida cautelar | Existe prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial |           |           | Total      |
|--|---|-----------|-----------|------------|
|  | Si  | No        | Desconoce |            |
| Si   | 292   | 15        | 4         | 311        |
| No   | 2   | 0         | 1         | 3          |
| Desconoce  | 0   | 0         | 3         | 3          |
| <b>Total</b>   | <b>294</b>  | <b>15</b> | <b>8</b>  | <b>317</b> |

Para rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, valor que es obtenido cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|292*4 - 19*2| - 317/2)^2 317}{(311)(6)(294)(23)} = 23.71$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como  $23.71 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar, incide significativamente en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.

### Hipótesis b:

**H<sub>0</sub>** : La medida coercitiva de carácter personal del imputado, no incide significativamente en la existencia de garantías aplicables al proceso penal.

**H<sub>1</sub>** : La medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide significativamente en la existencia de garantías aplicables al proceso penal.

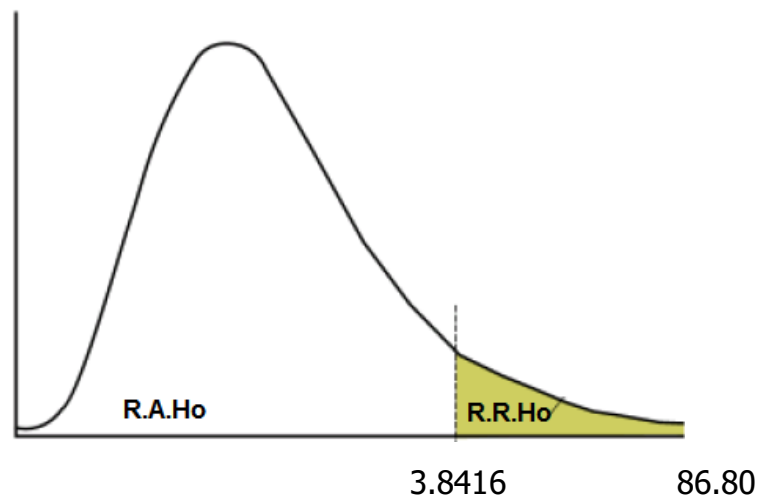
| Existe medida coercitiva de carácter personal del imputado | Existe garantías aplicables al proceso penal |           |           | Total      |
|--|--|-----------|-----------|------------|
|  | Si   | No        | Desconoce |            |
| Si   | 288  | 6         | 9         | <b>303</b> |
| No   | 2  | 6         | 1         | <b>9</b>   |
| Desconoce  | 1  | 1         | 3         | <b>5</b>   |
| <b>Total</b>   | <b>291</b>                                   | <b>13</b> | <b>13</b> | <b>317</b> |

Para rechazar la hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, valor que es obtenido cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|288*11 - 15*3| - 317/2)^2 * 317}{(303)(14)(291)(26)} = 86.80$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como  $86.80 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide significativamente en la existencia de garantías aplicables al proceso penal.

### Hipótesis c:

**H<sub>0</sub>** : La presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad, no incide significativamente en el cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas.

**H<sub>1</sub>** : La presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad, incide significativamente en el cumplimiento de las resoluciones

debidamente motivadas.

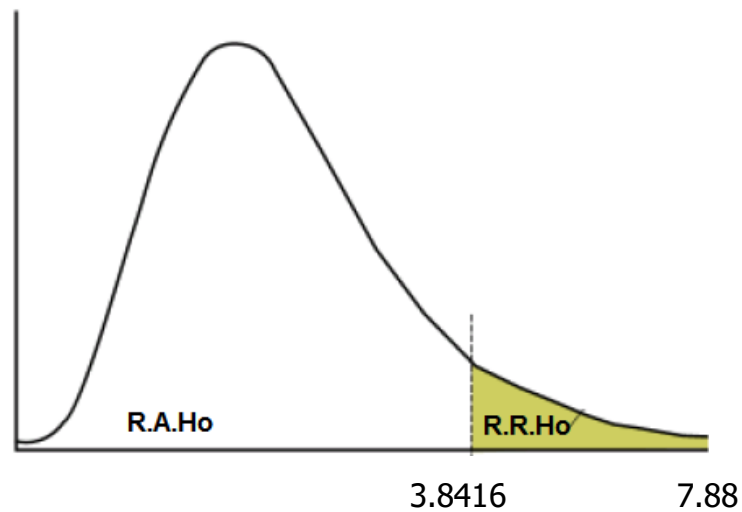
| Existe presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad | Cumple las resoluciones debidamente motivadas |           |           | Total      |
|--|---|-----------|-----------|------------|
|  | Si  | No        | Desconoce |            |
| Si   | 261   | 23        | 8         | <b>292</b> |
| No   | 14  | 2         | 1         | <b>17</b>  |
| Desconoce  | 3   | 3         | 2         | <b>8</b>   |
| <b>Total</b>   | <b>278</b>                                    | <b>28</b> | <b>11</b> | <b>317</b> |

Para rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, valor que es obtenido cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(261*8 - 31*17 - 317/2)^2}{(292)(25)(278)(39)} = 7.88$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como  $7.88 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad, incide significativamente en el cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas.

### **Hipótesis d:**

**H<sub>0</sub>** : La convicción por existir indicios razonables, no garantiza significativamente el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.

**H<sub>1</sub>** : La convicción por existir indicios razonables, garantiza significativamente el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.



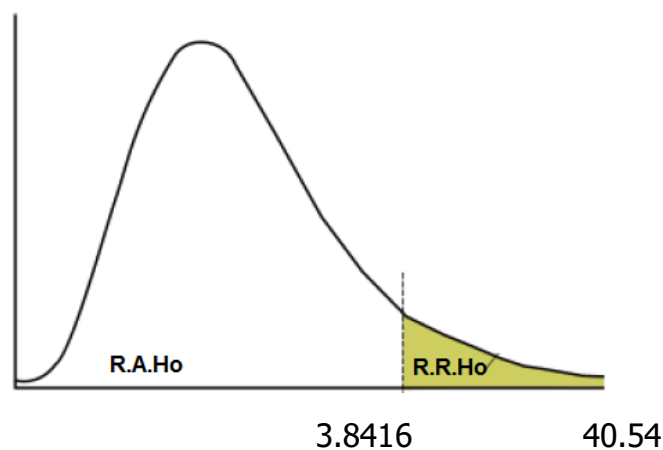
| Existe convicción por existir indicios razonables | Existe proceso judicial en el marco de equidad y justicia |           |           | Total      |
|---|---|-----------|-----------|------------|
|   | Si  | No        | Desconoce |            |
| Si  | 280   | 9         | 6         | <b>295</b> |
| No  | 8   | 3         | 2         | <b>13</b>  |
| Desconoce   | 4   | 2         | 3         | <b>9</b>   |
| <b>Total</b>                                      | <b>292</b>  | <b>14</b> | <b>11</b> | <b>317</b> |

Para rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, valor que es obtenido cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1) (2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|280 \cdot 10 - 15 \cdot 12| - 317/2)^2}{(292)(25)(295)(22)} = 40.54$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como  $40.54 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la convicción por existir indicios razonables, garantiza significativamente el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.

### Hipótesis e:

**H<sub>0</sub>** : La existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal, no incide significativamente en el cumplimiento de las etapas procesales.

**H<sub>1</sub>** : La existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal, incide significativamente en el cumplimiento de las etapas procesales.

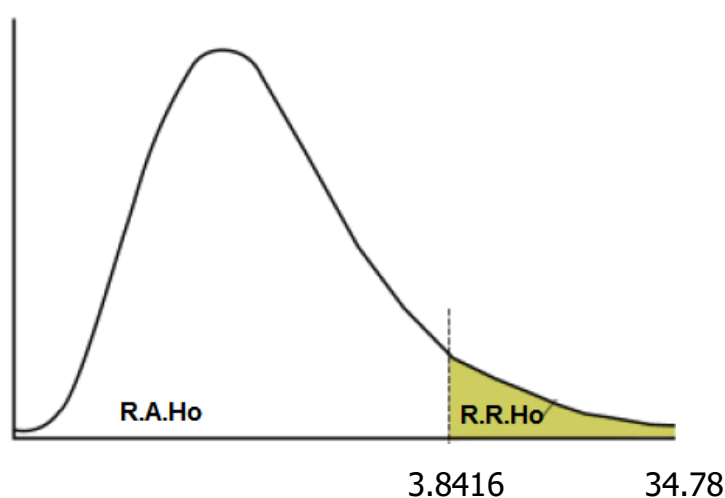
| Existen garantías | Cumple las etapas procesales |          |           | Total      |
|-------------------|------------------------------|----------|-----------|------------|
|                   | Si                           | No       | Desconoce |            |
| Si                | 282                          | 0        | 6         | <b>288</b> |
| No                | 17                           | 0        | 2         | <b>19</b>  |
| Desconoce         | 4                            | 0        | 6         | <b>10</b>  |
| <b>Total</b>      | <b>303</b>                   | <b>0</b> | <b>14</b> | <b>317</b> |

Para rechazar la hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, valor que es obtenido cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|282*8 - 6*21| - 317/2)^2}{(288)(29)(303)(14)} = 34.78$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como  $34.78 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal, incide significativamente en el cumplimiento de las etapas procesales.

### Hipótesis f:

**H<sub>0</sub>** : La existencia de temporalidad en la medida adoptada, no incide significativamente en el nivel de consagración del derecho a la defensa.

**H<sub>1</sub>** : La existencia de temporalidad en la medida adoptada, incide significativamente en el nivel de consagración del derecho a la defensa.

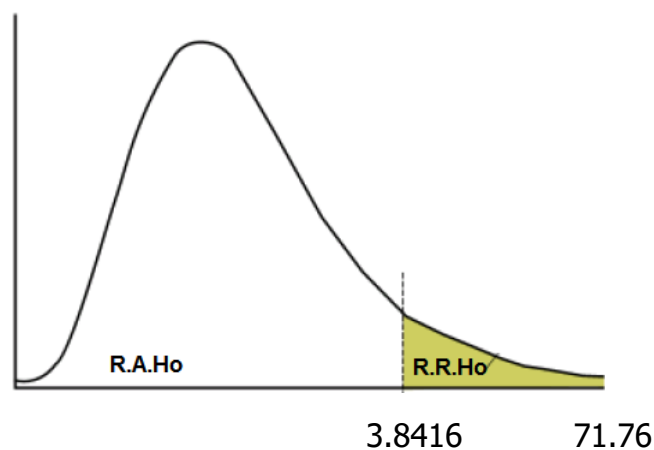
| Existe temporalidad en la medida adoptada | Existe la consagración del derecho a la defensa |           |           | Total      |
|---|---|-----------|-----------|------------|
|   | Si  | No        | Desconoce |            |
| Si  | 281   | 3         | 5         | <b>289</b> |
| No  | 13  | 8         | 0         | <b>21</b>  |
| Desconoce                                 | 2   | 2         | 3         | <b>7</b>   |
| <b>Total</b>                              | <b>296</b>                                      | <b>13</b> | <b>8</b>  | <b>317</b> |

Para rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, valor que es obtenido cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|281 \cdot 13 - 8 \cdot 15| - 317/2)^2}{(289)(28)(296)(21)} = 71.76$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como  $71.76 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la existencia de temporalidad en la medida adoptada, incide significativamente en el nivel de consagración del derecho a la defensa.

### Hipótesis General:

**H<sub>0</sub>** : La prisión preventiva, no incide significativamente en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao.

**H<sub>1</sub>** : La prisión preventiva, incide significativamente en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao.

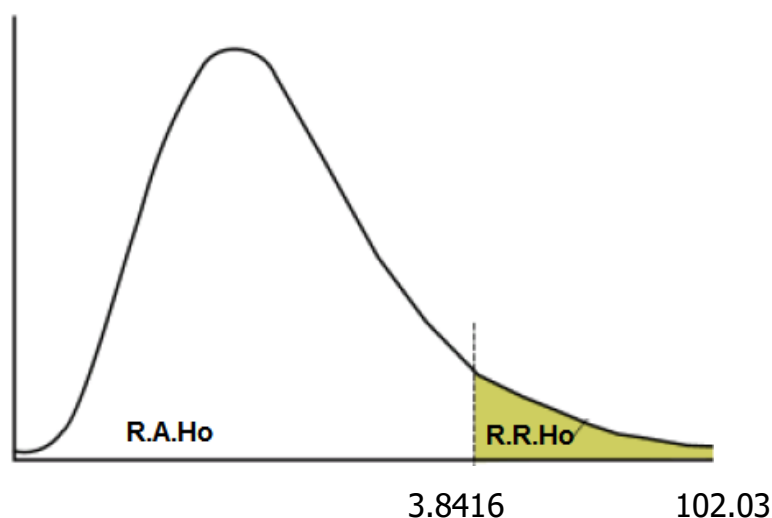
| Aplican prisión preventiva | Existe observancia del debido proceso |          |           | Total      |
|----------------------------|---------------------------------------|----------|-----------|------------|
|                            | Si                                    | No       | Desconoce |            |
| Si                         | 288                                   | 4        | 5         | <b>297</b> |
| No                         | 2                                     | 3        | 7         | <b>12</b>  |
| Desconoce                  | 5                                     | 1        | 2         | <b>8</b>   |
| <b>Total</b>               | <b>295</b>                            | <b>8</b> | <b>14</b> | <b>317</b> |

Para rechazar la hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, valor que es obtenido cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(288 \cdot 13 - 7 \cdot 317 / 2)^2 \cdot 317}{(297)(20)(295)(22)} = 102.03$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como  $102.03 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la prisión preventiva, incide significativamente en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao.

### 4.3 DISCUSIÓN

En este contexto relacionado con la investigación, muchos de los especialistas que han tratado sobre esta figura jurídica de la prisión preventiva, encontramos que existen puntos de vista de connotadas personalidades que han sustentado mediante medios de información y redes sociales, sus puntos de vista unos a favor y otros en contra; sin embargo se puede apreciar que esta medida es dictada por el Juez en lo Penal ante un requerimiento del Fiscal y que se aplica como resultado de haberse puesto en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal y que, ante los hechos que constituyen ilícitos penales, las autoridades competentes emplean esta medida, buscando asegurar el proceso, cuyos ilícitos penales

son ejecutados por organizaciones criminales, políticos, empresarios vinculados con actos de corrupción y lavado de activos, entre otros.

En relación a esta variable, **NÚÑEZ PÉREZ, F. (2015)** sustentó la teoría vinculada al fin preventivo general, quien plantea que esta nueva teoría que está vinculada con la prevención en general, en cuanto a la parte analítica destaca que la finalidad de esta medida, está orientada a demostrar que como tal influye a nivel de la sociedad mediante una medida efectiva y su posterior ejecución; donde mediante una conducta no jurídica, consideran que se puede estar vulnerando principios, valores e intereses de las personas y ante lo cual esta medida adoptada por parte de la autoridad judicial, está encaminada esencialmente a garantizar los procesos. **(p. 28)**

De igual forma **OSORIO, Manuel (2018)** destaca que esta medida adoptada por la autoridad judicial, debemos entenderla tal como lo señalan muchos juristas, que se encuentra encaminada a contrarrestar que las personas que se encuentran imputadas por algún ilícito penal puedan sustraerse de su responsabilidad y que ante una presunción como puede ser de fuga, la autoridad competente dicta esta medida a fin de garantizar el debido proceso. Como tal se puede entender, que esta acción constituye una de las estrategias que viene utilizando en el marco del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú, la autoridad judicial a petición del fiscal. **(Ob. Cit., p. 718)**

Por otra parte, analizando estas definiciones se desprende que la autoridad judicial luego de haber tomado la generales de Ley e indagaciones sobre un ilícito penal y al no encontrar oportunamente elementos que lo encausen, también puede considerar como alternativa la libertad provisional del implicado, y que demuestra que esta alternativa muchas veces es

cuestionada, debido que los jueces al decretarla muchas veces son considerados como "carceleros", es decir que eligen ante determinados ilícitos penales dicha prisión preventiva y que como tal en el nuevo marco legal en la parte procesal en lo penal, la autoridad competente la vienen empleando con mucha frecuencia y que puede trasgredir el espíritu de la Ley.

Esta situación vinculada con la investigación, al consultar investigaciones a nivel de Posgrado, se encontró que existen trabajos que con mucha frecuencia han tratado sobre esta variable causal en los trabajos en referencia; tal es así que **CABANA BARREDA, Roosevelt (2015)** al defender su Maestría en Derecho, y teniendo en su tema la prisión preventiva, destacó que en el Perú y principalmente en el departamento de Puno, las autoridades competentes consideran que es una alternativa conocida como medida cautelar, cuyo fin está encaminado a garantizar el debido proceso y que ante la gravedad de los hechos posteriormente pueda imponerse una determinada sanción penal.

Asimismo, la medida en referencia es cuestionada en razón que puede vulnerar la inocencia de los presuntos implicados cuando no existen los elementos probatorios y desde luego afecta la legalidad y otros principios como pueden ser la proporcionalidad, temporalidad, entre otros; para lo cual se requiere que la autoridad judicial imbuida de principios éticos, morales, equidad y justicia la contemple como tal; de lo contrario vulneraría derechos fundamentales que tiene la persona humana en el marco constitucional y que de no medirse sus consecuencias incrementaría la población penal en el país. (pp. 5-6)



De igual forma, **FRANCO BAZÁN, Nadia Noemí (2014)** al defender su Doctorado en Derecho, conceptualiza sobre los alcances que tiene la prisión provisional en España y señala que estratégicamente dicho trabajo con el fin de alcanzar los objetivos previstos, lo desarrollo en tres partes, los mismos que van desde los aspectos generales, cuales son las garantías en el marco constitucional y otros presupuestos en relación a esta medida y finalmente en dicho trabajo efectúa analíticamente una comparación tratando dos realidades; una en España y otra en América Central; de cuyas conclusiones se rescatan entre otros, que es necesario que a fin que la persona humana no se vea afectada deben garantizarse aspectos fundamentales considerados en la Ley de leyes que es la Constitución Política de cada país. **(pp. 13 - 14)**

Finalmente como resultado de haber analizado los fundamentos teóricos conceptuales de los especialistas quienes abordaron esta problemática, se encuentra que en el campo del Derecho existen muchas coincidencias; lo cual fue ratificado en los estudios que se han realizado tanto en el país y en el extranjero que han tratado en relación a la prisión preventiva; a su vez corroborado por otros especialistas que han escrito al respecto; demostrándose así con claridad, que en la hipótesis general que se formuló en la presente investigación, en el sentido que la prisión preventiva incide significativamente en el debido proceso, cuando existan indicios razonables, que vulneren el debido proceso y la presunción de inocencia de los procesados.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

- 5.1.1** Se ha establecido que la existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar de la prisión preventiva, incide en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.
  
- 5.1.2** Se ha precisado que la medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide en la existencia de garantías aplicables al proceso penal.

- 5.1.3** Como producto de la contrastación de hipótesis se ha llegado a conocer la presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad, incide en el cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas.
- 5.1.4** Se ha determinado que la convicción por existir indicios razonables, garantiza el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.
- 5.1.5** Se ha establecido que la existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal, incide en el cumplimiento de las etapas procesales.
- 5.1.6** Los datos puestos a prueba permitieron establecer que la existencia de temporalidad en la medida adoptada de prisión preventiva, incide en el nivel de consagración del derecho a la defensa.
- 5.1.7** En conclusión, se ha determinado que la prisión preventiva, incide en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- 5.2.1** Tomando en cuenta la comprobación positiva de todas las hipótesis formuladas, proponemos que es necesario que a fin de no transgredir los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad para imponer la medida coercitiva de prisión preventiva, el Juez debe advertir que existan indicios razonables que conlleven a esa determinación coercitiva para el imputado.
- 5.2.2** Es necesario que en nuestro país se efectúe con mayor frecuencia el pago de fianzas (caución) como sucede en la comunidad internacional, para evitar prisiones preventivas; así como también estudiar las demás medidas menos gravosas que la prisión preventiva, como la comparecencia restringida, impedimento de salida, vigilancia electrónica que se implemente a nivel nacional y no solo para personas mayores de 65 años o en grave estado de salud, y se amplíe para más delitos y no como esta en el D.L. 1322, de tal manera, que se conceda prisión preventiva de manera excepcional, es decir cuando el caso así lo amerite.
- 5.2.3** En cuanto al debido proceso, los magistrados deben ser rigurosos en las fechas programadas para el inicio del juicio oral, a efectos de soslayar dilaciones y/o aplazamientos que afectan la celeridad en la administración de justicia y trasgreden los derechos fundamentales de la persona, así como evitar que el Ministerio Público solicite la prolongación de la prisión preventiva.
- 5.2.4** Debe haber una efectiva y constante coordinación entre las Instituciones encargadas de la administración de justicia entre ellas

el Poder Judicial y Ministerio Público respecto a la aplicación excepcional de la medida cautelar de la prisión preventiva.

- 5.2.5** La Academia de la Magistratura debería realizar talleres sobre la Prisión Preventiva, cuya participación sea conjunta entre Jueces y Fiscales a fin de llegar a criterios respecto a la imposición de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial del Callao.

## B I B L I O G R A F Í A

### Referencias bibliográficas:

1. ARAGONES, Pedro (2012). **PROCESO Y DERECHO PROCESAL**, Editorial Boch, España.
2. ASECIO MELLADO, José María (2008). **DERECHO PROCESAL PENAL**, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España.
3. ASECIO MELLADO, José María (2010). **LA REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL PERÚ**, Editorial Palestra, Lima-Perú.
4. BACIGALUPO ZAPATER, Enrique (2010). **LA NOCIÓN DE UN PROCESO PENAL CON TODAS LAS GARANTÍAS**, Editorial Manuales de Formación Continua. Consejo General del Poder Judicial, Perú.
5. BELMARES RODRÍGUEZ, Antonio (2003). **ANÁLISIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**, Tesis de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
6. BERNAL CUÉLLAR, Jaime y Eduardo, MONTEALEGRE LYNETT (2011). **EL PROCESO PENAL**, Editorial Grijel, Lima-Perú.
7. CARBONELL, M. (2008). **DEMOCRACIA Y GARANTISMO**, Editorial, Editorial Trotta, España.
8. CARBONELL, M. y P., SALAZAR (2005). **ESTUDIOS SOBRE EL PENSAMIENTO JURÍDICO DE LUIGI FERRAJOLI**, Editorial Trotta – Instituto de Investigaciones Jurídica – UNAM, España.
9. CLAROS GRANADOS, Alexander y Gonzalo, CASTAÑEDA QUIROZ (2015). **NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Editorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., Volumen 2, Lima-Perú.
10. CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2012). **EL PROCESO PENAL**, Editorial Palestra Editores S.A.C., Sexta Edición, Lima-Perú.

11. CUELLO IRIARTE, Gustavo (2008). **DERECHO PROBATORIO Y PRUEBAS PENALES**, Editorial Legis Editores S.A., Colombia.
12. DE LA TORRE DÍAZ, Francisco Javier (2010). **ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA**, Editorial Dykinson S.L., Madrid-España.
13. DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo (2010). **LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. PRESUPUESTO, PROCEDIMIENTO Y DURACIÓN**, Editorial Actualidad Jurídica N° 160, Lima-Perú.
14. DIETER, Simón (2010). **LA INDEPENDENCIA DEL JUEZ**, Editorial Ariel, Barcelona-España.
15. ECHANDÍA, Davis (2010). **EL DERECHO PROCESAL COMO TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS. JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO PROCESAL**, Editorial Revista Peruana de Derecho Procesal, Lima-Perú.
16. FERRAJOLI, Luigi (2010). **JUSTICIA PENAL Y DEMOCRACIA EN EL CONTEXTO EXTRAPROCESAL**, Editorial Revista Capítulo Criminológico, N° 16, Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia, Maracaibo-España.
17. FERRAJOLI, Luigi (2005). **DERECHO Y RAZÓN**, Editorial Trotta E.I.R.L., España.
18. HORVITZ LENNON, María Inés y Julián, LÓPEZ MASLE (2012). **DERECHO PROCESAL PENAL CHILENO**, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile-Chile.
19. IRADIEL, Paulino (2005). **LAS CLAVES DEL FEUDALISMO**, Editorial Bloch, España.
20. MAIER, Julio (2009). **DERECHO PROCESAL PENAL ARGENTINO**, Editorial Hammurabi, Buenos Aires-Argentina.
21. MORALES (2012), TESIS: **ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 149 INCISO SEGUNDO Y 248 LETRA C) INCISO FINAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Santiago – Chile.

22. MIXÁN MASS, Florencio (2011). **EL MODELO ACUSATORIO GARANTISTAS REGULADO POR EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 1991**, Editorial Revista de Derecho y Ciencia política, Volúmenes 51 y 52, N° 1, Lima-Perú.
23. PARRA QUIJANO, Jairo (2010). **LOS PRINCIPIOS FRENTE AL DERECHO PROCESAL PENAL MODERNO**, Editorial XXI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Colombia.
24. PARIONA ARANA, Raúl y Esteban, PÉREZ ALONSO (2015). **TEORÍA DEL DELITO. PROBLEMAS FUNDAMENTALES**, Editorial Instituto Pacífico S.A.C., Primera Edición, Lima-Perú.
25. ROXIN, Claus (2000). **DERECHO PROCESAL PENAL**, traducido de la 25ª Edición Alemana por Gabriela E. Córdova y Daniel R., Pastor. Revisada por Julio B. J. Maier, Editores del Puerto, Buenos Aires-Argentina.
26. SAN MARTÍN CASTRO, César (2000). **DERECHO PROCESAL PENAL**, Editorial Grijley E.I.R.L., Segunda Reimpresión Corregida, Lima-Perú.
27. SAN MARTIN CASTRO, César (2011). **LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL EN EL PROCESO PENAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. En ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO**, Editorial Fundación Konrad Adenauer, Montevideo-Uruguay.
28. SERRANO VEGA, Gabriela Marleni (2015). **LA PRISIÓN PREVENTIVA JUDICIAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, UCAYALI, 2014-2015**, Tesis de la Universidad de Huánuco, Perú.
29. SOTOMAYOR ACOSTA, J. (2006). **GARANTÍAS Y DERECHO PENAL**, Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia.



# ANEXOS

## ANEXO N° 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TEMA** : PRISIÓN PREVENTIVA Y LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO.

**AUTOR** : LUIS FELIPE ZAPATA GONZÁLES

| DEFINICIÓN DEL PROBLEMA   | OBJETIVOS  | FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS  | CLASIFICACIÓN DE VARIABLES                                    | DEFINICIÓN OPERACIONAL  | METODOLOGÍA  | POBLACIÓN Y MUESTRA  | INSTRUMENTO                             |
|---|--|---|---|---|--|--|---|
| Problema principal  | Objetivo general   | Hipótesis principal   |   |   |  |  |   |
| ¿En qué medida la prisión preventiva, incide en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao?   | Demostrar si la prisión preventiva, incide en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao.  | La prisión preventiva, incide significativamente en la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao.   | <b>Variable independiente</b><br><b>X. Prisión preventiva</b> | x <sub>1</sub> .- Existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar.  | <b>Tipo:</b><br>Explicativo<br><br><b>Nivel:</b><br>Aplicado<br><br><b>Método y Diseño:</b><br>Ex post facto o retrospectivo | <b>Población:</b><br>A nivel del Colegio de Abogados del Callao.<br><br><b>Muestra:</b><br>317 Abogados hábiles del CAC.<br><br>Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico | Para el estudio se utilizó la encuesta. |
| Problemas específicos   | Objetivos específicos  | Hipótesis específicos   |   |   |  |  |   |
| <b>a.</b> ¿De qué manera la existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar, incide en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial?<br><br><b>b.</b> ¿De qué manera la medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide en la existencia de garantías aplicables al proceso penal? | <b>a.</b> Determinar si la existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar, incide en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.<br><br><b>b.</b> Establcer si la medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide en la existencia de garantías aplicables al proceso penal. | <b>a.</b> La existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar, incide significativamente en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.<br><br><b>b.</b> La medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide significativamente en la existencia de garantías aplicables al proceso penal. |   | x <sub>2</sub> .- Medida coercitiva de carácter personal del imputado.<br>x <sub>3</sub> .- Presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad.<br>x <sub>4</sub> .- Convicción por existir indicios razonables.<br>x <sub>5</sub> .- Existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal.<br>x <sub>6</sub> .- Existencia de temporalidad en la medida adoptada. |  |  |   |

|   |   |   |   |   |  |  |  |
|---|---|---|---|---|--|--|--|
| <p><b>c.</b> ¿En qué medida la presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad, incide en el cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas?</p> <p><b>d.</b> ¿En qué medida la convicción por existir indicios razonables, garantiza el proceso judicial en el marco de equidad y justicia?</p> <p><b>e.</b> ¿De qué manera la existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal, incide en el cumplimiento de las etapas procesales?</p> <p><b>f.</b> ¿En qué medida la existencia de temporalidad en la medida adoptada, incide en el nivel de consagración del derecho a la defensa?</p> | <p><b>c.</b> Determinar si la presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad, incide en el cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas.</p> <p><b>d.</b> Precisar si la convicción por existir indicios razonables, garantiza el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.</p> <p><b>e.</b> Analizar si la existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal, incide en el cumplimiento de las etapas procesales.</p> <p><b>f.</b> Establecer si la existencia de temporalidad en la medida adoptada, incide en el nivel de consagración del derecho a la defensa.</p> | <p><b>c.</b> La presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad, incide significativamente en el cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas.</p> <p><b>d.</b> La convicción por existir indicios razonables, garantiza significativamente el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.</p> <p><b>e.</b> La existencia de garantías que justifique los fines del proceso penal, incide significativamente en el cumplimiento de las etapas procesales.</p> <p><b>f.</b> La existencia de temporalidad en la medida adoptada, incide significativamente en el nivel de consagración del derecho a la defensa.</p> | <p><b>Variable dependiente Y.Debido proceso</b></p> | <p>y<sub>1</sub>.- Prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.</p> <p>y<sub>2</sub>.- Existencia de garantías aplicables al proceso penal.</p> <p>y<sub>3</sub>.- Cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas.</p> <p>y<sub>4</sub>.- Garantiza el proceso judicial en el marco de equidad y justicia.</p> <p>y<sub>5</sub>.- Nivel de cumplimiento de las etapas procesales.</p> <p>y<sub>6</sub>.- Nivel de consagración del derecho a la defensa.</p> |  |  |  |
|---|---|---|---|---|--|--|--|

## ANEXO N° 2

### ENCUESTA

#### INSTRUCCIONES:

La presente tiene como fin recoger información sobre la tesis: **"PRISIÓN PREVENTIVA Y LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO"**, la misma que está comprendida por un conjunto de preguntas que luego de leerlas deberá elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que es anónima, además agradezco anticipadamente su colaboración.

**1. ¿En su opinión existe naturaleza punitiva de la medida cautelar de prisión preventiva?**

- a) Si (      )
- b) No (      )
- c) Desconoce (      )

Justifique \_\_\_\_\_ su \_\_\_\_\_ respuesta:

.....  
.....  
.....

**2. ¿Considera usted que esta medida coercitiva es de carácter personal del imputado?**

- a) Si (      )
- b) No (      )
- c) Desconoce (      )

Justifique \_\_\_\_\_ su \_\_\_\_\_ respuesta:

.....  
.....  
.....

**3. ¿Cree usted que existe presunción de inocencia hasta declaración de culpabilidad?**

- a) Si (      )
- b) No (      )
- c) Desconoce (      )

Justifique \_\_\_\_\_ su \_\_\_\_\_ respuesta:

.....  
.....  
.....

**4. ¿Estima usted convicción por el Juez al existir indicios razonables?**

- a) Si (      )
- b) No (      )
- c) Desconoce (      )

d) Justifique su respuesta:

.....  
.....

**5. ¿En su opinión existen garantías que justifiquen los fines del proceso penal con la medida de prisión preventiva?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta:

.....  
.....  
.....

**6. ¿Para usted existe temporalidad con la medida coercitiva adoptada?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta:

.....  
.....  
.....

**7. ¿Cree usted que la prisión preventiva es una decisión apropiada en el Código Procesal Penal?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta:

.....  
.....  
.....

**8. ¿En su opinión considera usted prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta:

.....  
.....

**9. ¿Existe en la medida coercitiva adoptada garantías aplicables al proceso penal?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique \_\_\_\_\_ SU \_\_\_\_\_ respuesta:

.....  
.....  
.....

**10. ¿Cómo parte del debido proceso, se cumple que las resoluciones estén debidamente motivadas?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique \_\_\_\_\_ SU \_\_\_\_\_ respuesta:

.....  
.....  
.....

**11. ¿Considera usted que se garantiza el proceso judicial en el marco de equidad y justicia?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique \_\_\_\_\_ SU \_\_\_\_\_ respuesta:

.....  
.....  
.....

**12. ¿En el marco del nuevo Código Procesal Penal se cumple con las etapas procesales?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique \_\_\_\_\_ SU \_\_\_\_\_ respuesta:

.....  
.....  
.....

**13. ¿Cree usted que actualmente existe consagración del derecho a la defensa?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

d) Justifique su respuesta:

.....  
.....

**14. ¿En su opinión con las medidas de Prisión Preventiva que vienen imponiendo los jueces, se cumple con el debido proceso?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta:

.....  
.....  
.....

